



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TITULO DE ABOGADO

**Implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Administración
de Justicia en el Ecuador.**

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Mendoza Cordero, Elena del Pilar

DIRECTOR: Ordoñez Pineda, Luis Oswaldo, Mtro.

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO

2016



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Septiembre, 2017

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctor.

Luis Oswaldo Ordoñez Pineda.

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: **Implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Administración de Justicia en el Ecuador**, realizado por la estudiante: Elena del Pilar Mendoza Cordero, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, septiembre de 2017

f).....

.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Elena del Pilar Mendoza Cordero, declaro ser autor del presente trabajo de titulación: **Implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Administración de Justicia en el Ecuador**, siendo el Dr. Luis Oswaldo Ordoñez Pineda, el Director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a su representante legal de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mis exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad".

f.....

Autor.....

Cédula.....

DEDICATORIA

.....

Elena del Pilar Mendoza Cordero

AGRADECIMIENTO

.....

Elena del Pilar Mendoza Cordero

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	I
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	VI
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CONCLUSIONES	
RECOMENDACIONES	
BIBLIOGRAFÍA	

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

Los abogados en el libre ejercicio de su profesión en el Ecuador.....	5
1.1 Las nuevas tecnologías en la administración de justicia en el Ecuador.....	5
1.2 Marco jurídico para la regulación en la administración de justicia.....	5
1.3 Principios de celeridad y oportunidad en la administración de justicia.....	6
1.4 La cumbre de justicia iberoamericana.....	7
1.5 Sistemas de administración de justicia en el derecho comparado.....	9
1.6 Ubicación en Latinoamérica.....	11

CAPÍTULO II. Metodología.

2.1. Métodos.....	18
2.2 Población y muestra.....	18
2.2.1 Recursos.....	18
2.2.1.1 Actividades.....	18
2.2.1.2 Humanos.....	18
2.2.1.3 Técnicos.....	19
2.2.1.4 Cronograma de actividades.....	19
2.2.1.5 Presupuesto.....	19
2.2.2 Preguntas de investigación.....	19
2.2.2.1 Encuesta a profesionales de Imbabura.....	20

CAPÍTULO III. Resultados

3.1 Las nuevas tecnologías en la administración de justicia en el Ecuador.....	24
--------------------------------------------------------------------------------	----

3.1.1 Concepto integral del expediente electrónico.....	31
3.1.2 Definición.....	35
3.2 Expectativas de la incorporación del expediente judicial electrónico.....	41
3.2.1 Inicio del procedimiento.....	44
3.2.1.1 Características del expediente electrónico.....	59
3.2.1.2 Resultados.....	63
CAPÍTULO IV. Discusión	
Anexos.....	80

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1.....	¡Error! Marcador no definido.
Imagen 2.....	56
Imagen 3.....	¡Error! Marcador no definido.
Imagen 4.....	58

RESUMEN

En la época actual, la época de las tecnologías la sociedad sufre constantes y vertiginosas cambios en su sistema de vida, esto no afecta individualmente sino a la población en general, de ahí que los Estados a través de los diferentes órganos nacionales como internacionales han elevados normativas constitucionales y legales para que los Estados adopten de servicios tecnológicos a la población. Como tiene incidencia global la mayoría de los Estados han optado por proveer en las diferentes instituciones del Estado los trámites en línea para de esta manera no solo contribuir con un mejor servicio, sino para contribuir por eliminar el papel y contribuir por un mundo más ecológico. El presente trabajo en este contexto aborda la implementación del expediente judicial electrónico para mejorar el servicio de la justicia en aras de brindar una justicia de calidad, expedita y transparente. El estudio se basa tomando la situación actual, la comparación con otras legislaciones, y los proyectos que se desprenden de la Cumbre Iberoamericana de Justicia. El expediente judicial electrónico se espera incrementarlo progresivamente

PALABRAS CLAVES: expediente electrónico, justicia, medios tecnológicos y comunicación, papeles, normativas constitucionales, Estados

ABSTRAC

In the present era, the era of technology society suffers constant and vertiginous changes in their way of life, this does not individually but to the population affected in general, hence the states through the various national bodies and international have high constitutional and legal regulations for states to adopt technological services to the population. As has overall incidence most States have chosen to provide in different state institutions online procedures in this way not only contribute to a better service, but to contribute to eliminate the role and contribute for a greener world. This paper discusses in this context the implementation of electronic case file to better the service of justice in order to provide quality justice, speedy and transparent. The study is based taking the current situation, comparison with other legislation, and projects arising from the Ibero-American Summit of Justice. The electronic case file is expected to increase it progressively.

KEYWORDS: electronic file, justice, media and communication technology, paper, constitutional rules, states

INTRODUCCIÓN

La incorporación del expediente judicial electrónico surge en el marco de los avances tecnológicos y en la necesidad de brindar un servicio ágil y eficaz a los usuarios de la administración de justicia, de esta manera efectivizar los principios constitucionales como el de la celeridad, y oportunidad.

La presente investigación tiene como finalidad determinar la importancia de la incorporación del expediente electrónico en la administración de justicia en el Ecuador. Con este objeto se analiza cómo va incidir en la nueva cultura de llevar los procesos en línea, en dejar de tramitar tradicionalmente a través de documentos físicos que muchas veces se extraviaban, se deterioraban; empeorando la situación de las partes y de los profesionales del Derecho; además la desconfianza de los usuarios en el servicio que brindaba la Administración de Justicia

Al respecto el Dr. Gustavo Jalkh, presidente del Consejo de la Judicatura, señala: “que el nuevo sistema permitirá que las notificaciones, sentencias y otros documentos judiciales ya no sean emitidos en forma física, esto es un hecho histórico, porque así se avanza hacia el sistema cero papeles, en el que la Judicatura trabaja desde hace algún tiempo”. (Consejo de la Judicatura, 2015) De esta manera se descongestionaría la masiva asistencia de usuarios, y los archivos desordenados acumulados de expedientes maltratados, mutilados, y tras papeleo de documentos, agilizar los procesos y brindando a la ciudadanía la respuesta oportuna que necesita.

“En la actualidad, los operadores de **justicia** suscriben a mano decenas de escritos, lo que provoca que los procesos **judiciales** sean complejos y largos. La nueva herramienta tecnológica dará mayor seguridad y confidencialidad a los documentos, reducirá el uso de millones de hojas de papel y disminuirá el tiempo de los trámites” (Consejo de la Judicatura, 2015) De acuerdo a lo expuesto el expediente judicial electrónico es elevadamente confiable, permitirá cumplir con los principios constitucionales de celeridad, oportunidad y economía procesal; los atrasos injustificados, el retardo en administrar justicia será historia.

El superintendente de Telecomunicaciones subrogante, Claudio Rosas añade “que la firma electrónica garantiza la autoría e integridad de los documentos digitales y fortalece la democratización y universalización tecnológica” (Consejo de la Judicatura, 2015). El profesional del Derecho obligatoriamente tendrá que cumplir con el requisito de registrar la firma electrónica para poder llevar los procesos desde su despacho.

La incorporación del expediente judicial electrónico en la administración de justicia permitirá garantizar una gestión oportuna y adecuada de los actos procesales propios en el proceso judicial, por tratarse de una herramienta que viabiliza lo dispuesto en normativas legales innovadoras.

El penalista Felipe Rodríguez opinó que esta modernización es muy positiva, “usualmente para los casos que tengo en Guayaquil uso el casillero de un abogado amigo que me cobra \$ 40 por recibir las notificaciones, escanearlas y enviármelas, a su vez para contestar tengo que imprimir, firmar y enviarlo por Servientrega, pagando el envío urgente, por eso todos estos avances electrónicos son excelentes”. (Diario Ecuador al día, 2014)

Por otro lado, Danilo Espinosa de los Monteros, Director provincia de Imbabura del Consejo de la Judicatura sostiene que “Con el nuevo sistema todos los documentos que ingresen de forma física a las unidades judiciales serán digitalizados, para conformar el expediente electrónico, al cual también se incorporará la documentación generada y firmada electrónicamente por los funcionarios judiciales. (Consejo de la Judicatura, 2014)

Desde 1700 hasta la presente fecha se presume que se mantiene en archivo 66´665,333.000 fojas entre todas las materias, sean civiles, penales, administrativas, laborales etc. (Segovia, 2015)

La reestructuración de la Función Judicial, era necesaria por brindar un servicio ineficiente, sin estándares de calidad, impidiendo al ciudadano que goce del derecho de acceso a la justicia en su localidad o territorio.

Estas investigaciones motivaron el presente trabajo investigativo del expediente judicial electrónico en la administración de justicia.

Así mismo cumplir con el requisito de presentar un trabajo investigativo para la obtención del título en Derecho.

CAPITULO I.
MARCO TEÓRICO

1.1 Las nuevas tecnologías en la administración de justicia en el Ecuador

1.1.1 Antecedentes

La incorporación de la tecnología en el estadio de la justicia se introdujo a finales del siglo pasado en los países europeos, norteamericanos y algunos países de América Latina como es el caso de Brasil, Costa Rica, Venezuela, Uruguay, Colombia, países que lideraron en América del Sur, y progresivamente han incorporado una justicia en línea o red a través del uso de las TICs.

Las TICs tuvieron auge en los gobiernos, promoviendo agilidad en los procesos administrativos, facilitando la transparencia de los actos administrativos para la ciudadanía, en otras palabras facilitando la rendición de cuentas desde las autoridades hacia sus administrados (ciudadanía), siguiendo a José Miguel Busquet

El gobierno electrónico ha sido definido como el uso de las TICs (Tecnologías de la Información y la Comunicación) para promover el más eficiente y efectivo gobierno. Esto es: para facilitar el más accesible servicio gubernamental, a través del mayor acceso público a la información y para hacer el gobierno más prestador de cuentas ante los ciudadanos. Involucra información y servicios no sólo en la esfera del gobierno (G2G), sino también hacia los ciudadanos y el mundo de los negocios.(G2C y G2B). (Busquet, José Migue, 2008)

En la administración de justicia las TICs tuvo retrasos para ser incorporados, respondiendo a la realidad de los países, sobre todo con los mismos ordenamientos jurídicos y la inserción dentro de las políticas públicas de los Estados, siguiendo a Ramón Brenna¹ Entrevista realizada por José Luis Tesoro al jurista argentino Ramón Gerónimo Brenna sobre “Los TIC en la Justicia, en el 2008” (Brenna, 2008)

Que la incorporación de las TICs aun es precaria en los sistemas de justicia expresa el Dr. Carlos G. Gregorio (Gregorio, Entrevista sobre las TICs en la justicia, 2008)“La organización de la información judicial es todavía precaria para proveer la calidad informativa requerida por la predictibilidad. Sería posible inferir mucho más conocimiento si existiera un adecuado En un sistema actual de gestión de juzgados, por ejemplo, se encuentran elementos

¹ “En un sistema actual de gestión de juzgados, por ejemplo, se encuentran elementos tradicionales de la informática y de las comunicaciones junto con los aspectos más novedosos, como Internet e imágenes. Sin embargo, es doloroso decirlo, las organizaciones judiciales son en realidad las “cenicientas” de las organizaciones, y durante varias décadas se han mantenido prácticamente al margen de la inserción de nuevas tecnologías”

tradicionales de la informática y de las comunicaciones junto con los aspectos más novedosos, como Internet e imágenes. Sin embargo, es doloroso decirlo, las organizaciones judiciales son en realidad las “cenicientas” de las organizaciones, y durante varias décadas se han mantenido prácticamente al margen de la inserción de nuevas tecnologías o procesamiento de la información judicial, de manera que ésta —adecuadamente sistematizada— sirva a las autoridades judiciales para tomar decisiones informadas.”

En los países europeos especialmente en España a pesar que su ingreso fue tarde en relación a otras administraciones, empeoró la situación por cuanto faltaba innovaciones para poder desplegar ampliamente en los procesos así expresa Nicolás Cabezudo:

Aunque con evidente retraso respecto de los particulares e incluso en relación con otras Administraciones Públicas, la Administración de Justicia se orienta entusiastamente al natural aprovechamiento de las denominadas "Nuevas Tecnologías" en el desarrollo de las tareas que le son propias. Sin embargo, esa predisposición no se ha manifestado de igual manera cuando las innovaciones tecnológicas han de desplegar sus efectos en el marco del proceso, evidenciando una actitud legislativa no tan indolente como desconfiada hacia este fenómeno. (Nicolás, 2005)

Las TICs ayudan a supervisar, transparentar y fiscalizar los servicios públicos que prestan los diferentes órganos del Estado; además permite la participación del pueblo mediante la emisión de opiniones respecto a las autoridades, en otras palabras posibilita la interacción entre la sociedad civil y las respectivas instancias del orden público, como también contribuye a la comunicación interinstitucional para coordinar información veraz y confiable.

En primera instancia el trabajo de las TICs se enfocó al trato de la información en la web, como boletines electrónicos, implantación de base de datos de normativas legales y jurisprudencia. En otros países se ha extendido a medios de comunicación como son la televisión exclusivamente dirigido a asuntos de justicia como es el caso de Brasil, de quioscos públicos que brinda este servicio (República Dominicana) (Brenna, 2008)

El Ecuador estuvo en el séptimo lugar en América del Sur en el primer informe presentado por las Naciones Unidas, en el segundo informe que corresponde al año 2003, se ubicó en el quinceavo lugar, referente a los gobiernos electrónicos en el 2002 a 2004.

El ritmo vertiginoso del desarrollo de la sociedad así lo exige, por lo que el sistema de justicia ecuatoriana debió emprender con las disposiciones constitucionales referentes a los principios constitucionales de oportunidad, celeridad, autonomía, accesibilidad, e

independencia, establecidos en el artículo 75 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 17, 18 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Con el proyecto del Expediente Judicial Electrónico suma a los ejes principales del proceso modernizador de la Administración de Justicia. A partir del 2011 se promulga el reglamento para mejorar el Sistema judicial, el Estado ha puesto los recursos económicos para la infraestructura y adquisición de equipos dotados de nueva tecnología.

El Dr. Manuel (Ortelles, 2003) procesalista español expresa que: “se menciona dos formas fundamentales de incidencia de las nuevas tecnologías en la gestión jurisdiccional a saber.

a) las nuevas tecnologías como medio o instrumento para la realización de la actividad procesal, tanto del tribunal y de sus auxiliares, como de las partes;

b) las nuevas tecnologías como generadoras de nuevas realidades sociales y consecuentemente jurídicas, lo que supone la existencia de nuevas materias litigiosas, sobre las que versará la actividad procesal.²

La puesta en marcha del expediente judicial electrónico en la Administración de Justicia ayuda a la sociedad ver resuelto los procesos con rapidez. Como se ha mencionado el elemento humano es el gravitante para hacer realidad la agilidad, y calidad en los servicios del Sistema Judicial.

Se avizoraba desde hace mucho tiempo el impacto que generaría dejar la forma tradicional de litigar del papel y el traslado a las diferentes judicaturas para ingresar los diferentes pedidos, la tediosa búsqueda de documentos en archivos desordenados, empolvados, y deteriorados, y consecuentemente el extravío de alguno de ellos; la corrupción de los empleados judiciales de traspapelar para postergar las decisiones, concurrencia masiva a los casilleros electrónicos, corrupción en las citaciones, porque simplemente el citador asentaba en la boleta no encontrar el domicilio en la dirección proporcionada por el actor, etcétera, todo esto no permitía una agilidad en la justicia.

Según estudios realizados en el 2010 por Projusticia señala: “que para los ecuatorianos las necesidades de mejoramiento más importantes en las dependencias judiciales son:

² Otros dos autores que han incursionado en la temática son el Dr. Manuel Ortelles de la Universidad de Valencia “Incidencia de las nuevas tecnologías en el proceso jurisdiccional. Especial análisis de las cuestiones referentes a la prueba, a las medidas cautelares y a las comunicaciones procesales” en “XVIII Jornadas Iberoamericanas. XI Jornadas Uruguayas de Derecho Procesal”, Montevideo, 2002. F.C.U y el Dr. Nicolás Cabezudo de la Universidad de Valladolid con sus trabajos: “Proyecciones del gobierno electrónico en la Administración de Justicia”, 2004, mimeo y más recientemente, “La Administración de Justicia ante las innovaciones tecnológicas. Del entusiasmo a la desconfianza pasando por el olvido legal” en Revista Jurídica de Castilla y León, No. 7, 2005

honestidad 33,33%, atención al ciudadano 20,8%; información al público 19,47%; tiempo resolución de causas 12,2%; tecnología 8,5%; infraestructura 5,7%.” (Ministerio de Justicia Derechos humanos y Cultos, 2010).

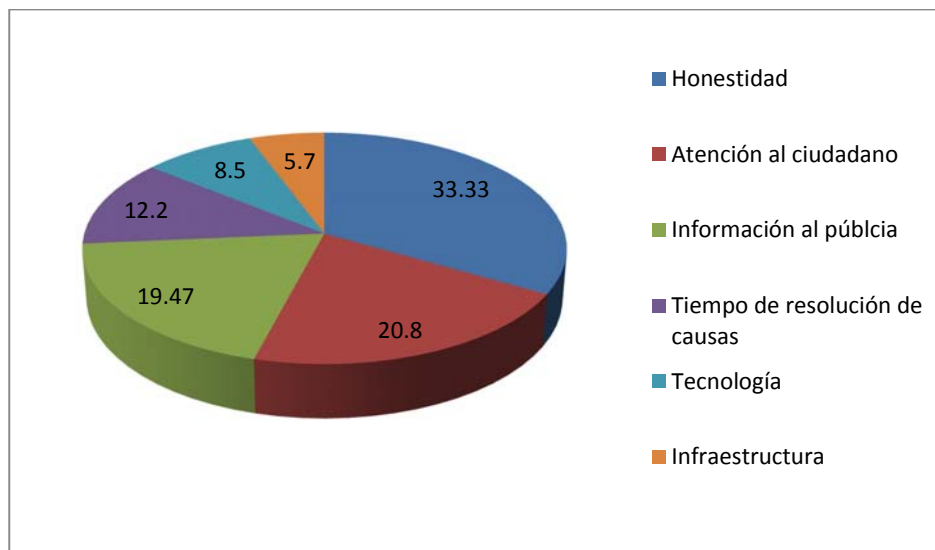


Gráfico 1.
Fuente: Tomado de: MJDHC (2019)
Elaborado: Elena Mendoza

Siguiendo a Carlos G. “El mayor impacto de las TIC en el ámbito de la justicia de América Latina y el Caribe ha sido un notable avance hacia la transparencia judicial. Si bien siempre se afirmó que la administración de justicia debe ser pública, en la práctica existían muchas limitaciones: salas de audiencia limitadas para muy pocas personas, expedientes judiciales tan voluminosos que se tornaban inaccesibles, y que en el mejor de los casos se publicaban menos de un 5% de las decisiones judiciales (y en su mayoría por editoriales privadas).” (Gregorio, 2008)

Las normas por sí solas no surgen efecto alguno, sino existe una decisión de Estado, para cumplir con los mandatos constitucionales emanados del Pueblo; por lo que el Consejo de la Judicatura por mandato constitucional y legal inicia la transformación de la Administración de Justicia, la misma que inicio con la implementación de casilleros electrónico, la firma electrónica a funcionarios y operadores de justicia, donde se anuncia la implementación del expediente electrónico.

Al respecto el Dr. Gustavo Jalkh, presidente del Consejo de la Judicatura, señala: “que el nuevo sistema permitirá que las notificaciones, sentencias y otros documentos judiciales ya no sean emitidos en forma física, esto es un hecho histórico, porque así se avanza hacia el sistema cero papeles, en el que la Judicatura trabaja desde hace algún tiempo”. (Consejo de

la Judicatura, 2015) De esta manera se descongestionaría la masiva asistencia de usuarios, y los archivos desordenados acumulados de expedientes maltratados, mutilados, y tras papeleo de documentos, agilizar los procesos y brindando a la ciudadanía la respuesta oportuna y ágil.

El proceso de incorporación de las TIC en Ecuador en la función judicial inicia con la instalación de la página web, es decir en el presente siglo, con el uso de las computadoras, y de guardar información en un disquete.

1.2 Marco jurídico para la regulación en la administración de justicia

El acceso a la justicia y a una tutela efectiva que implica celeridad, economía procesal y responsabilidad principio de relevante importancia, se encuentra consagrado en los artículos 11, numeral 9, inciso 2º; 76, numeral 7, literal i); y 172, inciso 3º, de la CRE y desarrollado en los artículos 15, 32, 33, 34 y 104, del COFJ, mediante el cual según la disposición constitucional contenida en el artículo 11, numeral 9, inciso 2º : “El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por la acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”.

Por consiguiente, los servidores públicos están obligados a cumplir sus funciones de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y el ordenamiento jurídico vigente, para evitar que sus actuaciones no sea objeto de reclamaciones que puedan constituir reparación material e inmaterial, que posteriormente les acarree responsabilidad personal por el principio de repetición consagrado en el inciso tercero, numeral 9, de la artículo 11, de la Norma Suprema.

Partiendo del principio de responsabilidad emanado del bloque constitucional todos los servidores públicos están en la obligación de actuar basado en dicho artículo los funcionarios responsables de las políticas públicas en la administración de justicia cobijados por el mandato constitucional aunaron esfuerzos para ir a la par con las disposiciones constitucionales y normas legales toma fuerza en el 2009 con la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial.

Esta cuerpo normativo dispone en el artículo 147, determina sobre la eficacia validez de los documentos digitales en los procesos judiciales, en su inciso penúltimo señala: “Cuando una jueza o juez utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para

consignar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados, pero deberán ser agregados en soporte material al proceso o archivo por el actuario de la unidad.

El acceso a la justicia es otro de los pilares esenciales del Estado constitucional de derechos y justicia, en la prestación sensata, responsable y eficiente de los servicios judiciales, que permite hacer posible la materialización de un orden equitativo, caracterizado por la convivencia, la armonía y la paz social.

Se ha enfrentado los nuevos retos a través de estrategias desarrolladas a partir de la Consulta Popular realizada en 7 de mayo del 2011, directamente en las preguntas 4 y 5 mediante las cuales se enmienda los artículos 179 y 181 de la Constitución de la Republica; donde le dispone al Consejo de la Judicatura: “el mejoramiento y modernización del sistema judicial” (art.181.1 CRE); en sintonía con los artículo 18, 254; 264 literales a), b),c), y d) del Código Orgánico de la Función Judicial.

1.3 Principios de celeridad y oportunidad en la administración de justicia

El principio de celeridad demanda una respuesta judicial urgente a los conflictos puestos en su conocimiento, debiendo los procesos tener agilidad en esto ayuda la utilización de las nuevas tecnologías para realizar actos escritos en las formas tradicionales, la realización de actos escritos por medios informáticos y telemáticos y finalmente, las audiencias por videoconferencia, son auxiliares para cumplir con este precepto constitucional.

El principio de celeridad se encuentra establecido en el artículo 169 de la CRE, en consonancia con los artículos 20 del COFJ, éste principio determina que la Función Judicial en su ocupación de administrar justicia, en todas las materias, debe ser expedita y oportuna, tanto en el procedimiento, en las decisiones como en la ejecución de lo resuelto. Pues el retardo injustificado, imputable a los servidores judiciales, será sancionado de conformidad con el artículo 107 del COFJ. Este principio demanda una respuesta judicial urgente en la tutela de los derechos fundamentales, cumpliendo los términos legales establecidos.

El principio de oportunidad, es un precepto constitucional y consiste en garantizar una respuesta oportuna en el acceso a la justicia tanto de personas como de colectivos asegurando una tutela efectiva de los derechos y a la seguridad jurídica tal como dispone el artículo 18 del COFJ que el sistema judicial es un medio para la realización de la justicia.

La regla general debe ser una mejora continua, innovación, racionalización del gasto, fortalecimiento de estímulos basados en el trabajo, méritos habilidades y demás elementos objetivos modernización tecnológica y optimización en el uso de equipos, seguimiento y medición con base a indicadores, difusión masiva de competencias. (Teresita, s/f : 435)

1.4 La Cumbre de Justicia Iberoamericana

La Cumbre de Justicia Iberoamericana, se organiza a partir de 1990, con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios de justicia de todos los países miembros en base a experiencias compartidas entre los Presidentes de las Cortes Supremas y Superiores de Justicia y los Presidentes de los Consejos de la Judicatura.

La visión futurista de incorporar las TICs en la administración de justicia de cada país miembro, inicia con una serie de rondas talleres para diseñar el modelo del expediente judicial electrónico, por lo que se la aborda en el presente tema investigativo.

En el marco de cooperación y concertación se reunieron en Portugal en 1990 los Presidentes de las Cortes Nacionales o Supremas de Justicia, con el objetivo de asumir compromisos que conlleven al fortalecimiento de los Sistemas de Justicia de cada uno de los 23 países de la comunidad iberoamericana de naciones³, dentro de sus competencias cobijados en el manto del dialogo, solidaridad y colaboración reciproca prestar un servicio de justicia independiente e imparcial, accesible eficaz, eficiente, pronta y equitativa, que garantice los derechos humanos y el respeto a la seguridad jurídica.

La Cumbre Judicial Iberoamericana es una organización que vértebra la cooperación y concertación entre los Poderes Judiciales de los veintitrés países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, aglutinando en un solo foro a las máximas instancias y órganos jurisdiccionales y de gobierno de los sistemas judiciales iberoamericanos. Reúne por tanto en su seno a los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y de los Consejos de la Judicatura o de la Magistratura iberoamericanos. (Secretaria de la Cumbre Judicial Iberoamerica , 2010)

La cumbre Judicial en la actualidad reúne a los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y también los toma en su seno a los Consejos de la

³ Los países que integran la cumbre son : Andorra, España, Portugal, Costa Rica, Cuba, Guatemala, República Dominicana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, El Salvador, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Judicatura por cuanto cada uno de los 23 países que la conforman tienen como autoridad administrativa a las Cortes y Tribunales Supremos y otros el Consejo de la Judicatura como es el caso del Ecuador.

En su actual configuración el fruto de una evolución que arranca en el año 1990 en Madrid, cuando se celebra la "I Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica, España y Portugal". A esta Cumbre le siguieron dos más, también en Madrid, de similares características en los años 1994 y 1997. En 1998 tiene lugar en Caracas la I Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia. Se entra así en una nueva etapa en la que la iniciativa y la gestión parten de la República de Venezuela (Secretaría Permanente de la Cumbre de Justicia Iberoamericana, s/f).

La Institución nace con la reunión de los Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica en Madrid, y las subsiguientes que se han realizado en los diferentes países integrantes, donde tratan temas para mejorar el servicio de la administración de justicia, hablar un mismo lenguaje, buscar soluciones para aplicar de forma conjunta como cumplir con el objetivo principal de brindar justicia de manera oportuna, ágil y eficaz acorde con los instrumentos internacionales y las normativas constitucionales internas de cada país.

Los objetivos son aquellos en el que promueven un compromiso compartido basado en las experiencias de cada uno de los países que la integran: tomado de: (Secretaría de la Cumbre Judicial Iberoamericana, 2010)

- Potenciar la independencia del Poder Judicial como institución del Estado, así como la imparcialidad y estabilidad de sus jueces y magistrados, promoviendo políticas que tiendan al establecimiento y desarrollo de sistemas de carrera judicial.
- Favorecer la relación permanente y fluida entre los sistemas judiciales de los países iberoamericanos, estrechando la colaboración entre sus máximas instancias jurisdiccionales y de gobierno.
- Generar estándares, referentes o modelos, validados internacionalmente, en los que se identifiquen los valores, principios e instituciones que deben inspirar las reformas y estimular los esfuerzos nacionales que desarrollan los Poderes Judiciales de la región, promoviendo así mismo mecanismos conducentes a dar seguimiento y evaluación a su aplicación.
- Fomentar el intercambio de información y la cooperación judicial internacional en el ámbito iberoamericano, en aras a la conformación de un verdadero Espacio Judicial Iberoamericano.

- Potenciar la creación de redes para la gestión del conocimiento y el intercambio de experiencias y buenas prácticas en las distintas áreas de actuación de los sistemas judiciales.
- Impulsar programas de capacitación inicial y continua de jueces y magistrados.
- Promover la eficacia en el desempeño judicial, incorporando criterios de tiempo, cantidad y calidad en la evaluación de aquél, así como criterios de valoración de la eficiencia en la administración de los recursos.
- Promover el desarrollo de políticas que tiendan a facilitar el acceso a la Justicia.

La Asamblea Plenaria es el órgano encargado de velar por el cumplimiento y realización de cada uno de los objetivos establecidos en la norma. Entre tanto la Secretaria Permanente tiene como órgano técnico de coordinar la información recibida de los países miembros, informar de su trabajo y mantener contacto y coordinación con la Secretaria Pro tempore.

La primera ronda de talleres de la Cumbre de Justicia Iberoamericana se desarrolló en Quito el 10 de noviembre del 2014; la segunda se efectuó en Colombia del 27 al 29 de mayo del 2015 y la tercera en Panamá del 14 al 16 de septiembre del 2015, para llegar a la Asamblea Plenaria en abril del 2016.

En la primera ronda de talleres analizaron “el modelo del litigio en línea o expediente electrónico Iberoamericano, según consta en el Acta final versión digital que textualmente señala las conclusiones de la mesa de la incorporación de nuevas tecnología en la administración de justicia.

“En el que decidieron cambiar el nombre por “Modelo de tramitación en línea y expediente digital” Con el apoyo de Costa Rica y los integrantes de la mesa de e-Justicia se deberá revisar el documento, presenta las observaciones de tal forma que para la II Ronda de Talleres se pueda continuar trabajando con las definiciones de las fases y, para la II Ronda de Talleres tener el modelo de documento completo” (Secretaria Permanente de la Cumbre de justicia Iberoamericana, 2014)

En el informe de la Segundo Ronda celebrada en Colombia referente al expediente judicial electrónico “aprueban el informe de avance de proyecto así como el avance en el Modelo de Litigio electrónico presentado por Colombia (INFOREM EN LÍNEA CONSOLIDADO v3 bogota-Colombia.docx) Se aprueba el plan de trabajo hasta la tercera Ronda de Talleres”. (Secretaría Permanente de la Cumbre de Justicia Iberoamericana, 2015)

La Tercera Ronda celebrada en Panamá, en la mesa e-Justicia y tecnología, concluye en “instar a Colombia a que con el acompañamiento y colaboración del resto del grupo, concluya el modelo de madurez del expediente electrónico que se ha venido desarrollando durante los talleres preparatorios y, mediante reunión virtual, socializar el documento con el grupo de trabajo de forma que para el 30 de octubre se cuente con el documento aprobado.....” (Secretaría Permanente de la Cumbre de Justicia Iberoamericana, 2015)

En los Talleres de trabajo para la Asamblea Plenaria de la Cumbre de Justicia Iberoamericana, se ha tratado entre otros temas la incorporación del expediente judicial electrónico para la administración de Justicia para todos los países integrantes, para lo cual han trabajado en modelo para que sea adoptado por los mismos.

En la última cumbre realizada del al 17 de abril del presente año en Paraguay el Grupo E-justicia han llegado a las siguientes conclusiones:

Conclusiones sobre el exhorto electrónico. Adoptadas en trabajo conjunto con el Grupo de E-justicia, Paraguay y Chile”. Se concluye en sesión conjunta con el grupo E-Justicia lo siguiente: Ecuador elabora informe de avance del proyecto, España realiza diagnóstico de la herramienta IBER@, revisados los informes los grupos acuerdan: Primero: Aprobar informe de avance de proyecto presentado por Ecuador. Segundo: en base al informe elaborado por España, el grupo recomienda la evolución del Sistema IBER@, acordando remitir a la Secretaría General de IberRed el diagnóstico de la herramienta. En este sentido, el grupo propone mejoras que se deberán incorporar para que el sistema evolucione a una tramitación completamente electrónica de la causa, donde los países con avances en este sentido puedan interoperar. Por otro lado, se propone que el grupo E-Justicia se constituya en asesor tecnológico del proceso evolutivo de la herramienta. Tercero se propone que las áreas de tecnología los países de la cumbre se constituyan como facilitadores en el proceso de implementación de esta aplicación en el ámbito de la cooperación internacional.

Sin perjuicio de lo cual en función de lo establecido en el Protocolo de Cooperación Judicial Internacional y en el marco de la competencia específica de este grupo de trabajo, se entiende conveniente seguir trabajando, en el ámbito de normas convencionales de carácter bilateral o multilateral hoy vigentes, en el uso del exhorto electrónico con los recursos hoy disponibles. Esto es sin perjuicio del necesario avance tecnológico en las comunicaciones entre los sistemas judiciales. (Convención de Justicia Iberoamericana, 2016)

La redacción del informe sobre E-Justicia está a cargo del Ecuador es importante que el país comience a ser miembro activo de las diferentes organizaciones de las que forma parte, y en especial sobre E-Justicia que involucra a toda las TIC dentro de la administración de justicia.

1.1 Sistemas de administración de justicia en el derecho comparado que han incorporado el expediente electrónico.

El desarrollo económico y social de un Estado determina la aplicación de las TICs en cada uno de los ámbitos de la administración pública, considerando que en las últimas dos décadas por lo general estaban concentradas en países desarrollados, en grupos de poder económico en los países en vía de desarrollo, de ahí que sea tornaba inaccesible para el pueblo en general, hoy por la integración globalizada en todos los estadios en los que se desarrollan las sociedades y por los niveles de acceso a los medios de comunicación el uso de las TICs se ha masificado, convirtiéndose en política pública de preferencia para mejorar la calidad de los servicios públicos y privados y dar una vida digna, derecho promulgado en las legislaciones internas de cada país, como en las instituciones jurídicas internacionales.

Es así que los gobiernos han tratado de invertir en las políticas públicas tanto en la formación del talento humano, la compra de equipos necesarios, regulación del ingreso de las transnacionales tecnológicas para mejor y permitir el acceso a las TICs a toda la población, este cambio esta sintonizado con la era del conocimiento, y el desarrollo integral de la persona.

En España a partir de 1985 surgieron las primeras normativas para la implementación del expediente judicial electrónico dentro de la incorporación de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia en España se ampara en la Ley 18/2011, de 5 de julio y otras normas que la regulan. A ello se suma el Plan desarrollado por la Unión Europea cuyo fin es mejorar los sistemas de justicia sirviéndose de las tecnologías para llevar los procesos judiciales. Ejecutándose hasta la fecha con adaptabilidad para todos quienes hacen uso del servicio. (Poder Judicial de España, s/f)

Para tener éxito en el propósito empeñado desarrollaron un plan al que denominaron hoja de ruta entre esos pasos a seguir en el proyecto tenemos el “seguimiento y mejora de las actividades de los órganos de justicia”, que implica la inspección a distancia y alarmas y datos estadísticos en tiempo real, esto se efectiviza a través de la tecnología, cuya base de datos tiene que darse en el desarrollo de los procesos en línea los mismos que permitirán realizar la medición del rendimiento del personal judicial de acuerdo a la eficacia y calidad

en el desarrollo del proceso. Para lograr este paso la aplicación de las nuevas tecnologías (E-justicia) estableció cinco pasos: i) compartir información interoperabilidad; ii) transparencia ya accesibilidad con el ciudadano, mediante la Ley 11/2007; iii) Mejora y organización y oficina judicial; iv) Mejora de instrumentos de la política judicial; v) medios técnicos sala de visitas. (Censejo General del Poder Judicial de España, 2008)

Para la implementación de las TICs en la administración de justicia española, se inició con la regulación, para dar paso a la ejecución mediante la denominada hoja de ruta la misma que conlleva una inspección del trabajo en desarrollo en el tiempo real; siempre el objetivo fue mejorar los servicios de justicia, para ello mejoraron la infraestructura física, y equipamiento de las oficinas y salas de visitas.

En la república del Perú, como en otros países de América Latina tardaron en la implementación de la e-gobierno, o los expedientes en línea en todas las áreas de la administración pública. Como se mencionó la situación socio-económica de un país implica la situación de la incorporación de la tecnología en las diferentes instituciones públicas y por ende el acceso a la población a lo largo del territorio. Si esto no es posible, de nada vale que las instituciones públicas estén dotadas de los más modernos equipos, y la población usuarios no pueda acceder a la misma.

La Corte Superior de Lima Inicia en febrero del 2014 resuelve la implementación del expediente electrónico como un paso más en el uso de la TIC en forma progresiva a nivel nacional, la segunda fase, comprende las acciones específicas vinculadas a la gestión de cambio, donde se destaca el trabajo para superar las resistencias personales hacia este tipo de tecnología. Se orientará para brindar información de alto nivel sobre los beneficios y las novedades del nuevo sistema. Este cambio se ha venido dando en el marco de sociabilización y concientización a todos los que tienen que ver con el hacer de la justicia.

La formación y entrenamiento ha sido otro pilar en el que se apoya para que surjan los efectos deseados, de una justicia más accesible y oportuna. Afirma el Presidente de la Corte Suprema de Justicia del Perú, citado por Antonio (Franciskovic Rojas, s/f)

Aquí y ahora reafirmo el inicio del fin de este reinado esclavizante del papel. ¿Qué representa esto para el litigante, para el ciudadano de a pie?: Significa ahorro de tiempo y esfuerzos, economía en costos logísticos y administrativos, almacenaje, destugurización de juzgados y para el litigante un mejor control y ahorro ya que sin moverse accederá en la web al estado de su expedientes. Los famosos os expedientes de voluminosos legajos de papel pasarán a ser archivos electrónicos almacenados en USB. Representa

abreviación de plazos en los procesos y transparencia porque cada paso queda inscrito en registros electrónicos que pueden ser consultados por los interesados.

Resalta las ventajas que ofrece la incorporación del expediente judicial electrónico, al igual que sus pares de España, Ecuador, Uruguay, Brasil y otros aspiran oficinas cero papeles, agilidad, eficacia, de la justicia.

Según Samuel Villamont Sifuentes, gerente del proyecto de Expediente Digital, la implementación se verá completada en un plazo y capacitaciones continuas para los trabajadores judiciales o aproximados de cinco años. "Para algunas especialidades, como la laboral y la penal, la implementación será muy sencilla", afirma el ingeniero. Sin embargo, reconoce que "para otras (como la civil), en cambio, se van a necesitar cambios normativos que partan del Legislativo". Para tal caso, la implementación tardaría más de lo previsto, considerando además que será necesario un incremento presupuestal para la compra de equipos informáticos que soporten la moderna plataforma (Ayala Acero, 2015).

El expediente electrónico en el Perú inicia con su plan piloto en enero del 2015 en el área de lo laboral en las otras materias hace referencia que su implementación dependerá de cambios sustanciales a los diferentes normas legales.

Brasil incorpora el expediente judicial electrónico hace cinco años atrás, su éxito es completo sirviendo de modelo para otros países de la región.

Desde el 2010, se implementa el sistema electrónico de expedientes, donde todo se envía por este medio. Tanto la demanda, como la contestación, notificaciones, las pruebas, las resoluciones. El magistrado brasileño, Sérgio Renato Tejada García, había señalado "que con ese sistema redujeron cinco veces el tiempo del juicio. Incluso, algunos culminaban en horas. El problema allí era guardar los expedientes. Tenían unos 75 millones de procesos, por lo que almacenar los expedientes viejos generaba muchos gastos, por lo que implementaron este sistema". (Conza, 2014)

En el Brasil, desde el 2010, se implementa el sistema electrónico de expedientes, donde todo se envía por este medio. Tanto la demanda, como la contestación, notificaciones, las pruebas, las resoluciones. Los procesos judiciales, en Brasil y acá también, son una secuencia de pedidos del interesado, a través de sus abogados, hasta que haya una decisión del juez. Lo que hacemos es que en vez de tramitar este expediente en papel, lo tramitamos vía electrónica, por internet. Entonces, el pedido del abogado lo hace desde su oficina. Prepara la demanda con la firma digital, digitaliza los documentos para las pruebas y envía todo electrónicamente. No existe burocracia, el protocolo es el envío del abogado para

el sistema, y lo que éste concluye con su petición, ya está en la computadora del magistrado, quien ya puede examinar y tomar las providencias que corresponden. El abogado de la otra parte, también provoca las contrapruebas, las contestaciones, todas a través del sistema. O sea, el proceso se tramita a través del sistema digital. (Franco, 2015)

El proceso del expediente electrónico es completo desde el 2010, teniendo éxito y logrando la eficacia de la justicia y la celeridad para que los juzgadores dicten las respectivas providencias y los abogados puedan ofrecer un servicio más eficiente a sus clientes, obligándoles a adoptar el sistema de litigio en línea, contribuyendo a la reducción de gastos, y ahorro de tiempo.

1.5 Ubicación en América Latina

Según estudios de evaluación realizados a 32 países sobre el uso de las TIC en E-justicia, estudio de medición que lo hace desde tres ejes a saber: ranking con relación de los usuarios de la web y la respuesta con los ciudadanos obtuvieron un valor alto en el ranking 2015 y que además mejoraron sus puntajes en relación a los resultados 2011. Este es el ejemplo de Colombia, líder de esta segunda versión, junto con Costa Rica, Paraguay, Ecuador, Barbados, Bahamas y Belice. Caso contrario son Canadá, Brasil, Estados Unidos y Perú; así en otros aspectos Ecuador va subiendo en las evaluaciones presentadas por CEJA, sobre el índice de temas de los sitios de la web, lo que indica que su servicio va mejorando progresivamente.

Respecto a la incorporación del expediente judicial electrónico hasta enero del 2015 en países como Paraguay, Perú, Argentina, Brasil, Colombia, ya incorporaron gradualmente en la administración de justicia el expediente electrónico, Ecuador inicia su plan piloto en noviembre del 2015, meses después de los otros mencionados países.

A la presente fecha a nivel nacional se registran datos de ingresos de escritos de petición de parte, y providencias dictadas por el administrador de justicia. También hay que señalar respecto a los casilleros electrónicos aún existe deficiencia del servicio, como también en el ingreso de peticiones llevando a una evidente confusión del usuario, por citar un ejemplo, registran “convocatoria a audiencia”, cuan en la realidad es un escrito petitorio para que se convoque a la audiencia respectiva.

CAPÍTULO II.
METODOLOGÍA

1.6 Métodos

El presente estudio investigativo se realizará con los métodos comparativo, y cualitativo propios de una investigación socio-jurídica, y las técnicas afines como es la encuesta a profesionales del Derecho y usuarios de la administración de justicia del Cantón Rumiñahui, y la técnica de observación, estos métodos y técnicas permitirán cumplir resultados óptimos los objetivos de la investigación.

Se revisará experiencias de otros países en la incorporación de nuevas tecnologías en la administración de justicia como España, Colombia, Uruguay y Costa Rica para esto se utilizará el método comparativo.

Mediante el método cualitativo se hará una revisión de doctrinas y análisis de textos sobre los procesos judiciales usados hasta la presente fecha.

Tabla 1.

Objetivos	Métodos	Técnicas
a) • Analizar la incorporación de las nuevas tecnologías en la administración de justicia en el Ecuador	Cualitativo Comparativo	Revisión de experiencias de otros países en la incorporación de nuevas tecnologías en la administración de justicia como España, Colombia y Uruguay.
b) Comprender que es un expediente electrónico	Cualitativo-comparativo	Revisión de doctrinas y análisis de textos sobre los procesos judiciales usados hasta la presente fecha. Autores nacionales e internacionales.
c) Determinación del Derecho a la autodeterminación informativa en el manejo de los expedientes	Cualitativo	Análisis de doctrina nacional internacional a través de documentos digitales. Encuestas a profesionales

electrónicos en la sociedad de información		del derecho y administradores de justicia.
--------------------------------------------	--	---------------------------------------------------

Fuente: Tomado de: MJDHC (2019)
Elaborado: Elena Mendoza

1.7 Población y Muestra

Tabla 2

<i>POBLACIÓN</i>	
Jurisconsultos en libre ejercicio de la profesión del cantón Rumiñahui	15
Usuarios de la administración de justicia del cantón Rumiñahui	15
<i>TOTAL</i>	30

Fuente: Tomado de: MJDHC (2019)
Elaborado: Elena Mendoza

1.8 Recursos:

1.8.1 Humanos.

- **Alumna:** Mendoza Cordero Elena del Pilar
- **Tutor:** Mtro. Luis Oswaldo Ordoñez Pineda

1.8.2 Técnicos.

- Paquete Microsoft office
- Un computador portátil
- Internet

1.8.3 Cronograma De Actividades

Tabla 3

	MESES
--	--------------

	I	II	III	IV	V	VI	VI I
<u>Elaboración del proyecto</u>							
<u>Aprobación del plan</u>							
<u>Revisión de Entrevistas en medios de comunicación</u>							
<u>Levantamiento de la información</u>							
<u>Elaboración del primer borrador</u>							
<u>Revisión de borrador</u>							
<u>Elaboración final</u>							

Fuente: Tomado de: MJDHC (2019)
Elaborado: Elena Mendoza

1.9 Presupuesto

Tabla 4

ACTIVIDAD	INVERSIÓN
Material	\$200,00
Equipos	800,00
Gastos varios por servicios	150,00
Imprevistos	100,00
Total	\$1.250,00

Fuente: Tomado de: MJDHC (2019)
Elaborado: Elena Mendoza

1.10 Preguntas de investigación

- ¿Cómo se han incorporado las nuevas tecnologías en la administración de justicia en el Ecuador?
- ¿Qué es un expediente electrónico?
- ¿Existe normativa en el Ecuador para la protección y regulación del derecho a la autodeterminación informativa en el manejo de los expedientes electrónicos en la sociedad de información?

1.11 Encuesta dirigida profesionales del derecho en la provincia de Imbabura.

1.- Según el Consejo de la Judicatura Imbabura es una de las provincias que se ha destacado por llevar una administración de justicia ágil, eficaz, y transparente, ¿usted cree que es verdad este pronunciamiento?

Tabla 4.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	60%
NO	6	40%
TOTAL	15	100%

Fuente: Tomado de: MJDHC (2019)
Elaborado: Elena Mendoza

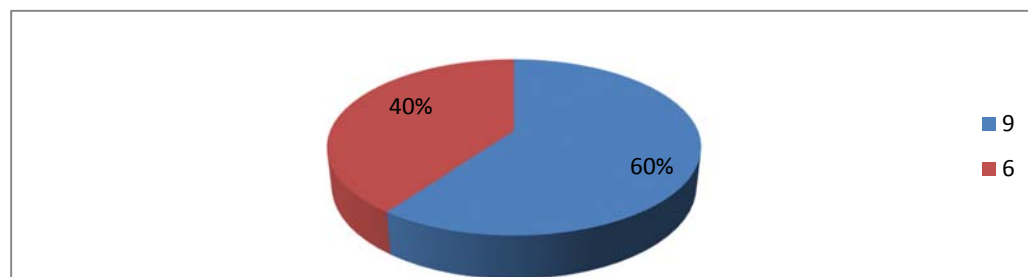


Gráfico 2.
Fuente: Tomado de: MJDHC (2019)
Elaborado: Elena Mendoza

Del gráfico se desprende de la totalidad de los encuestados, el 60 % afirma que es verdad que la justicia se ha vuelto ágil, y eficiente, y el 40% no está de acuerdo con el

pronunciamento, según versiones verbales que aún no se adaptan al nuevo sistema, por lo que creen que resulta difícil y confuso.

2.- ¿Que entiende usted por expediente judicial electrónico, escoja entre estas tres definiciones?

Tabla 5.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Expediente electrónico es el conjunto de documentos ordenados de manera cronológica y sistemática en un proceso contenidos en un soporte digital	6	40%
b) Expediente judicial electrónico es el conjunto de documentación que ingresa en un proceso judicial para su sustanciación hasta la resolución final de la respectiva judicatura y almacenada en un soporte digital, volviendo a la justicia más eficaz, ágil, y transparente	8	53%
c) Expediente judicial electrónico son los documentos cuyo soporte es el papel y se archiva en carpetas de cartón o sobres de manila	1	7%
TOTAL	15	100%

Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

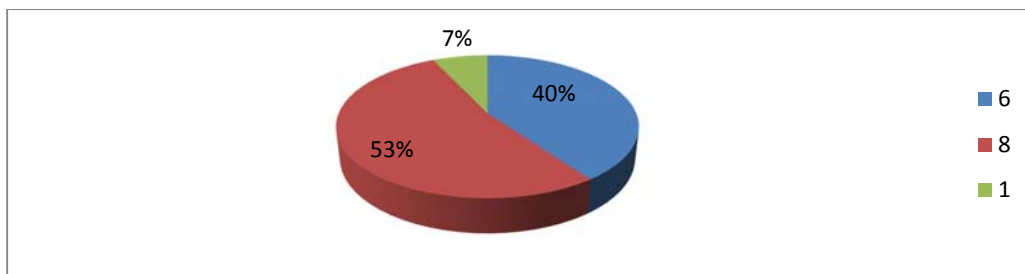


Gráfico 3.
Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

Referente en que consiste el expediente judicial electrónico el 53% de los encuestados conocen que es el expediente; el 40% de los encuestados conocen de manera no muy concreta los que es, y el 7% realmente desconoce

3.- ¿Tiene usted registrada la firma electrónica?

Tabla 6.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	87%
NO	2	13%
TOTAL	15	100%

Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

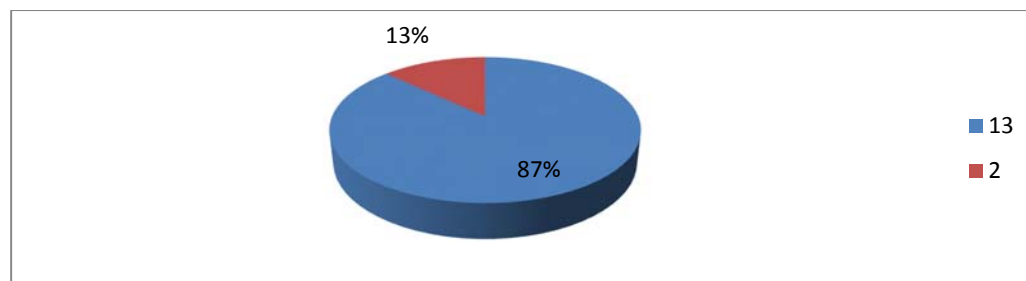


Gráfico 4.

Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

La mayoría de los profesionales del Derecho encuestados tienen registradas la firma electrónica, siendo el 87% y el 13 % no porque no creen muy bien en el sistema, pero están conscientes que tiene que hacerlo

4.- ¿El expediente judicial electrónico se implementó en las judicaturas de su provincia, ¿cree usted que es ágil y transparente la justicia?

Tabla 7.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	67%
NO	5	33%
TOTAL	15	100%

Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

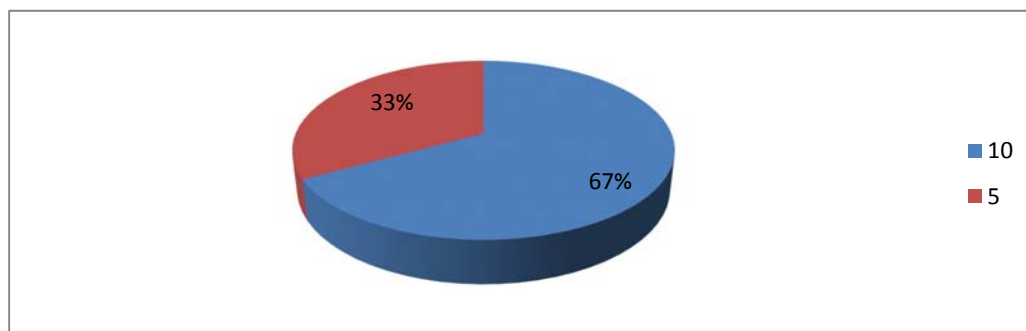


Gráfico 5.
Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

El 67% de la población encuestada dice que la justicia es mucho más rápida, nótese que la primera pregunta es la misma con la actual, y la respuesta casi coincide; y el 33% señala que no, es posible que sea lo mismo que se dijo en la primera pregunta.

5.- ¿Las notificaciones de las providencias llegan a los casilleros electrónicos regularmente?

Tabla 8.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	77%

NO	4	23%
TOTAL	15	100%

Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

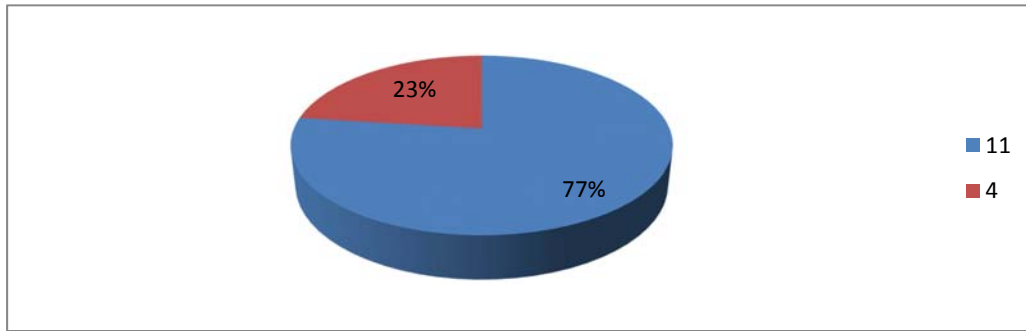


Gráfico 4.
Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

Del gráfico se desprende que el 77% de los encuestados manifiestan que si les llega las notificaciones a los casilleros electrónicos de manera regular, y el 23 % dice que no, al respecto quizá puedo unirne con mi criterio personal, porque en el despacho jurídico que presto mis servicios sucede igual, que algunas veces no llegan las notificaciones por este medio.

6.- ¿Sus peticiones realizadas vía electrónica han sido despachadas de acuerdo a los términos previstos en la Ley?

Tabla 9.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	80%
NO	3	20%

TOTAL	15	100%
--------------	-----------	-------------

Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

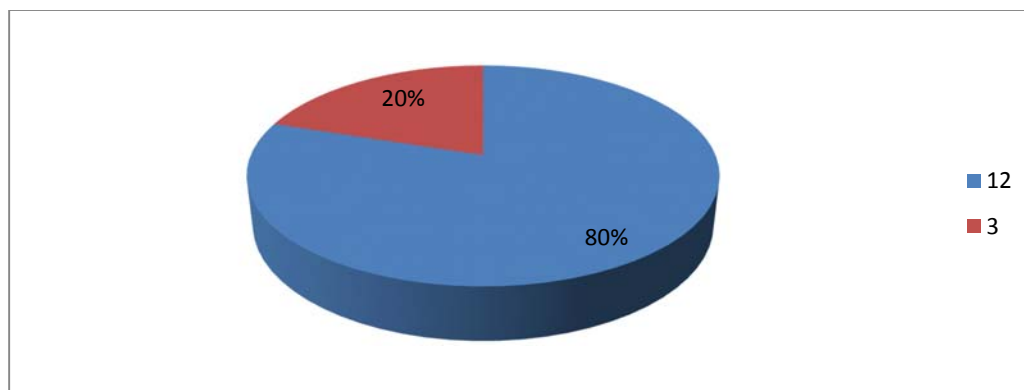


Gráfico 5.
Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

El 80% dice que ingresan los datos y que si se cumple los despachos dentro de los términos previstos legalmente, pero que existen errores al momento de ingresar ciertas peticiones y confusión que luego son modificadas, así mismo manifiestan que el ingreso muchas veces no se lo hace cronológicamente, sobre todo respecto a las citaciones, primero ingresa el escrito con la fijación del domicilio judicial, y luego la certificación de la citación.

7.- ¿Se adaptó con facilidad a la nueva forma de llevar la contienda procesal judicial en línea?

Tabla 9.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	53%
NO	7	47%
TOTAL	15	100%

Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

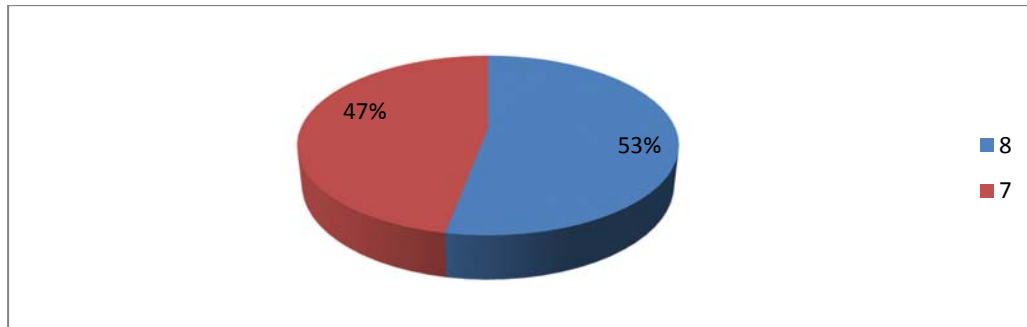


Gráfico 6.
Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

Respecto si se adaptó al litigio en línea existe un 53% que especifica que ha sido fácil adaptarse, y el 47 % señala que no.

8.- ¿Cree usted que por medio de esta forma de litigar no se violenta el derecho a la autodeterminación informativa?

Tabla 10.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	93%
NO	1	7%
TOTAL	15	100%

Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

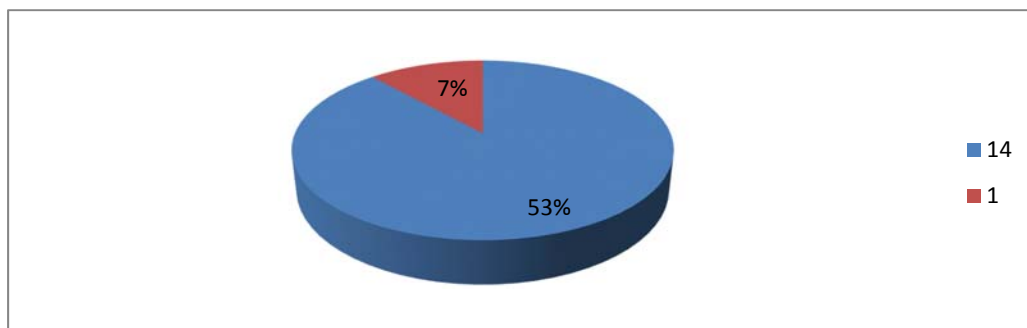


Gráfico 7.
Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

Casi el total de la población encuestada señala que si, de forma verbal expresaron, porque es fácil ingresar con apellidos y nombres para saber si el vecino o el amigo o el pariente tienen problemas con la justicia y de que índole.

1.12 Encuesta Dirigida A Usuarios De La Justicia En La Provincia De Imbabura

1.- Según el Consejo de la Judicatura Imbabura es una de las provincias que se ha destacado por llevar una administración de justicia ágil, eficaz, y transparente, ¿usted cree que es verdad este pronunciamiento?

Tabla 11.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	60%
NO	6	40%
TOTAL	15	100%

Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

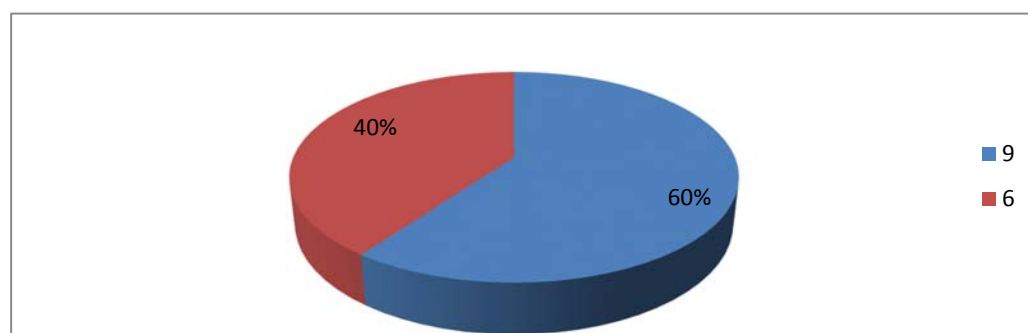


Gráfico 8.
Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

El 60 % de los encuestados señalan que están de acuerdo con el pronunciamiento emitido por el Consejo de la Judicatura, y que efectivamente que la administración de justicia ha mejorado, y el 40% no coinciden con esta apreciación.

2.- ¿Que entiende usted por expediente judicial electrónico, escoja entre estas tres definiciones?

Tabla 12.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Expediente electrónico es el conjunto de documentos ordenados de manera cronológica y sistemática en un proceso contenidos en un soporte digital	4	27%
b) Expediente judicial electrónico es el conjunto de documentación que ingresa en un proceso judicial para sustanciación hasta la resolución final de la respectiva judicatura y almacenada en un soporte digital, volviendo a la justicia más eficaz, ágil, y transparente	6	40
c) Expediente judicial electrónico son los documentos cuyo soporte es el papel y se archiva en carpetas de cartón o sobres de manila	5	33%
TOTAL	15	100%

Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

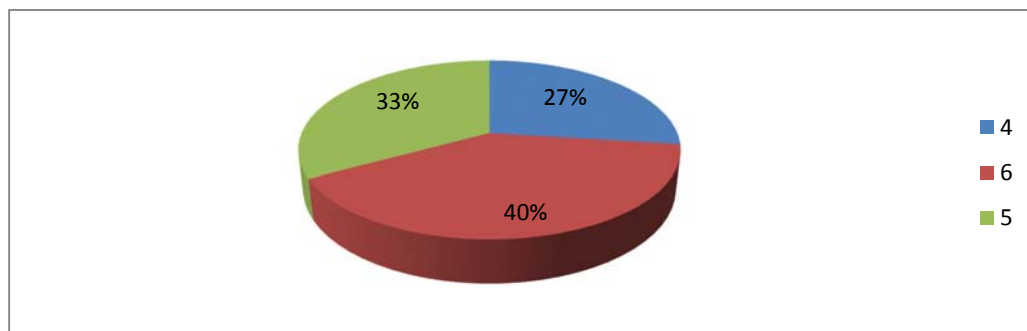


Gráfico 9.
Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

El 40% de los encuestados sabe en qué consiste el expediente electrónico judicial, entre tanto el 27% se acerca a la definición, y el 33% cree que es el que se lleva en soporte de papel.

3.- ¿El expediente judicial electrónico se implementó en las juzcaturas de su provincia, ¿cree usted que es ágil y transparente la justicia?

Tabla 13.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	73%
NO	4	27%
TOTAL	15	100%

Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

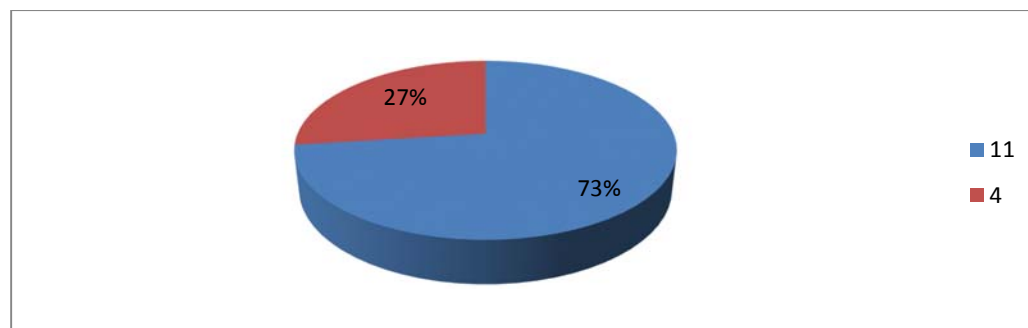


Gráfico 10.
Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

El 73% de los encuestados especifican que si es transparente, que mejorado la administración de justicia, a pesar que esta pregunta es igual a la primera existe una variación marcada al contestarla, y el 27% señala que no.

4.- ¿Está usted de acuerdo con el litigio en línea?

Tabla 14.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	66%

NO	6	34%
TOTAL	15	100%

Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

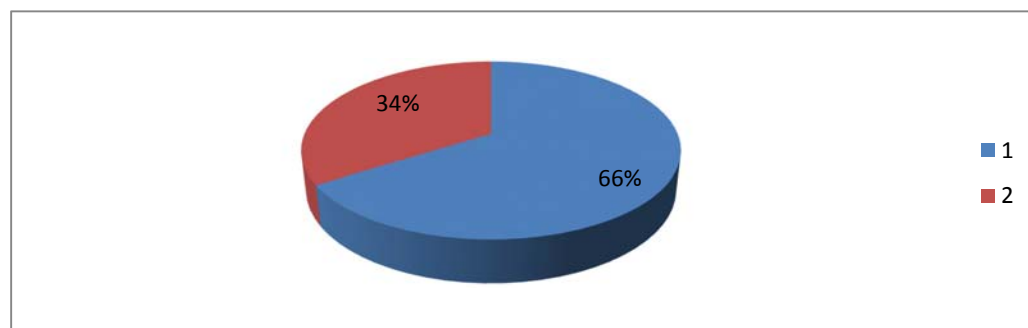


Gráfico 11.

Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

De la población encuestada el 66% señalaron que si están de acuerdo con el litigio en línea, y el 34% señala que no.

5.- ¿Le gustaría a usted, que alguno de sus conocidos ingrese a la página electrónica del Consejo de la Judicatura e ingrese sus nombres y apellidos puedan constatar que usted mantiene problemas con la justicia?

Tabla 15.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	7%
NO	14	93%
TOTAL	15	100%

Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

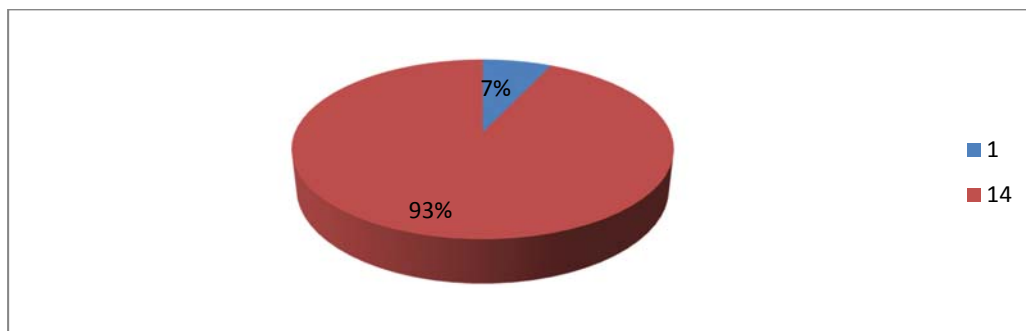


Gráfico 12.
Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

El 93% de los usuarios de la justicia encuestados señalan que no, expresaron verbalmente que no se tiene privacidad, porque a veces son cosas que perjudican nuestra reputación, y el 7% dice que realmente no ha pensado al respecto.

CAPITULO III.

RESULTADOS

3.1 Resultados

La justicia no podía quedar al margen de la innovación de la tecnología tal como lo hicieron en décadas pasadas los países del antiguo continente, de Norteamérica, y muchos países de América Latina; introdujeron las TICs en el diario accionar de sus actividades. Los países pioneros en América del Sur fueron primero Brasil, Costa Rica, Venezuela, Uruguay, Colombia.

Los Estados adoptaron el sistema de gobierno en electrónico o en línea (E-gobierno) como medio para realizar los actos de servicio público, así como también de facilitar y transparentar los actos de la administración pública a través de la rendición de cuentas, cada vez acercándose a la participación ciudadana para que la ciudadanía conozca el accionar de sus autoridades, y en que se ha utilizado los recursos económicos del Estado.

Para los gobiernos el uso de las TICs se ha convertido en el primer eje de transformación de servicio de acceso a la información pública, y de incrementar el acceso de información mediante los portales electrónicos de las diferentes instituciones que conforman el Estado. (Busquet, José Migue, 2008)

De lo expuesto las TICs hoy en día son el principal auxiliar en la prestación de servicios tanto públicos como privados, es así que van desplazando de manera vertiginosa la racionalidad, las emociones, capacidades del hombre, por nuevos sistemas tecnológicos, rápidos, se dice seguros, que ayudan a facilitar la vida y que implican menos problemas surgidos con los derechos que han ido ganando el hombre a través de las luchas forjadas para rescatar su dignidad; es criterio de la autora que la esclavitud tecnológica viene tapiñada de eficacia, rapidez y transparencia, respondiendo a nuevos criterios de riqueza, de poderío y de emporios económicos que pronto surgirán, si la legislación de cada Estado no se adelanta ella.

Siguiendo a Ramón Brenna⁴ en la entrevista realizada por José Luis “Los TIC en la Justicia, en el 2008”. Las TICs dentro del ámbito de la administración de justicia ha tardado en incorporarse, por falta de políticas públicas y decisión política, no han dado respuesta a la realidad de la evolución tecnológica los gobiernos de los países, sobre todo con los ordenamientos jurídicos internos,” (Brenna, 2008)

⁴ “En un sistema actual de gestión de juzgados, por ejemplo, se encuentran elementos tradicionales de la informática y de las comunicaciones junto con los aspectos más novedosos, como Internet e imágenes. Sin embargo, es doloroso decirlo, las organizaciones judiciales son en realidad las “cenicientas” de las organizaciones, y durante varias décadas se han mantenido prácticamente al margen de la inserción de nuevas tecnologías”

En la entrevista sobre las TICs en la Justicia; realizada por Ahon Erick al Dr. Carlos Gregorio expresa que es precaria en los sistemas de justicia, que los juzgados aun trabajan con sistemas tradicionales de la informática, lo que impide a las autoridades de justicia decisiones acertadas porque se encuentran muy bien informadas sobre situaciones que ocurren dentro de la administración a su cargo. (Gregorio, Entrevista sobre las TICs en la justicia, 2008)

España por ejemplo dentro del ámbito europeo es uno de los países que demoró en que incorporar las TICs en la administración de justicia, así da a conocer Nicolás Cabezudo. En los países europeos especialmente en España a pesar que su ingreso fue tarde en relación a otras administraciones, empeoró la situación por cuanto faltaba innovaciones para poder desplegar ampliamente en los procesos así Nicolás Cabezudo Rodríguez: dice que otras instituciones públicas en España introdujeron en sus despachos las TICs, entre tanto manifiesta que la legislación de dicho país es como si estuviera atemorizada en legislar sobre la introducción de las TICs en los procesos judiciales. (Nicolás, 2005)

Como se ha expresado en párrafos que preceden que las TICs son herramientas que contribuyen a supervisar, transparentar y fiscalizar a los servicios públicos que prestan los diferentes órganos del Estado a la ciudadanía; permitiendo a al pueblo participar dando la opinión de la calidad de servicios que brindan los funcionarios y empleadas de dichas instituciones, es decir facilita la interacción entre la sociedad civil y las respectivas instancias del orden público, como también ayuda a la coordinación de la información interinstitucional.

Todas las instituciones iniciaron con la incorporación de las TICs en sus respectivas oficinas con el trato de información en la web tales como boletines electrónicos, implantación de base de datos de normativas legales y jurisprudencia.

En Brasil por ejemplo se expandió a los medios de comunicación como a la televisión dirigido especialmente a asuntos de justicia, a los de quioscos públicos que también brindan este servicio (República Dominicana) (Brenna, 2008)

En el primer informe presentado por las Naciones Unidas referente a los gobiernos electrónicos en el periodo comprendido del 2002 al 2004 el Ecuador se ubicó en el séptimo lugar y en el segundo informe presentado por la misma organización correspondiente al año 2003 estuvo en el lugar número 15.

Mediante el gobierno electrónico se pretende dar mayor transparencia a la administración, facilitar el servicio público, brindar mejor atención al público, y así volver la administración

pública más eficaz y eficiente, permite explotar innovadoras formas de participación para los ciudadanos.

Índice de E-Gobierno para América del Sur, 2002.

Tabla 15.

	País	Índice E-Government
1	Argentina	2,09
2	Brasil	2,24
3	Chile	2,03
4	Uruguay	2,03
5	Venezuela	1,92
6	Bolivia	1,73
7	Colombia	1,68
8	Ecuador	1,63
9	Suriname	1,63
10	Perú	1,6
11	Paraguay	1,5
	Promedio Regional	1,79

Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

El desarrollo de la sociedad a ritmo vertiginoso a nivel nacional y global así lo exige, y amparados en los principios constitucionales a los principios constitucionales de oportunidad, celeridad, autonomía, accesibilidad, e independencia, establecidos en el artículo 75 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 17, 18 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Sistema de Justicia ecuatoriana debió emprender con el cambio de administrar justicia apoyados en la TICs.

Sinopsis genérica de emprender con las disposiciones estados procesales:

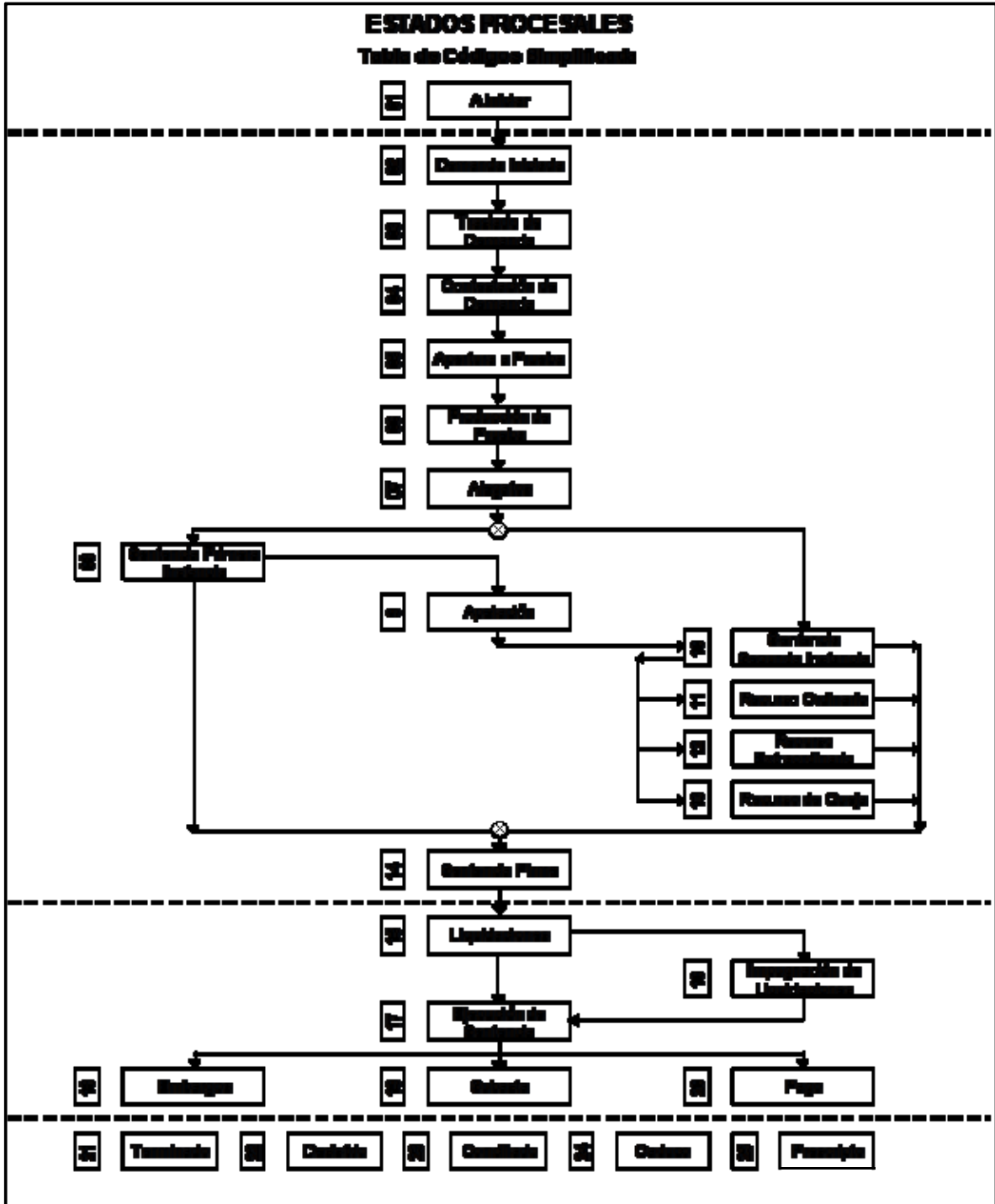


Gráfico 12.
Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

Uno de los ejes gravitantes en el proceso de modernización de la Administración de Justicia es el proyecto de incorporación del Expediente Judicial Electrónico. A partir del 2011 se promulga el reglamento para mejorar el Sistema judicial, el Estado ha puesto los recursos económicos para la infraestructura y adquisición de equipos dotados de nueva tecnología.

Concepto integral del expediente electrónico.-

El accionar diario de la administración pública o privada opera a través de una serie de documentos cuyo soporte ha sido y es aun el papel. Todo trámite administrativo o judicial recopila documentos y ésta recopilación conforma el expediente físico que viene a ser el archivo cronológico con una estructura lógica de clasificación establecida de un repertorio de documentos que versan sobre un determinado trámite o proceso desde el inicio hasta el final y que se guardan en carpetas o folders.

La recopilación de documentos de manera clasificada y ordenada en un determinado trámite que se lo hacía de manera física utilizando el papel como soporte, en el expediente electrónico la información recibida en físico se la ubica en un medio digital mediante el escaneo, o el envío de documentos vía internet a lo que se le denomina gobierno en línea.

En la actualidad en casi todos los órganos de las instituciones públicas de los diferentes Estados del mundo se lo realiza a través del soporte digital; es así que, Finlandia se lo aplica a través de la “Ley de 1999 sobre la Apertura de las Actividades del Gobierno y la Administración”. (Ministerio de Educación, 2013), específicamente con el Decree of the Council of Ministers of 8 february of 1999, regularon el uso de la firma digital con una infraestructura de clave pública (PKI) y establecieron reglas y estándares para el establecimiento de certificaciones a las autoridades. (E- Justice en Finlandy and in Italy Enambling Vesrus Constraining Models, 2009) Ocupa el primer lugar en introducir las TICs en sus respectivas administraciones y Chile⁵ en América Latina ocupa el primer lugar; el numero 38 a nivel de 148 países, información entregada en el “Informe Global sobre Tecnologías de la Información 2015: TICs para Crecimiento Inclusivo” presentados por el Foro Económico Mundial (FEM) (Centro de Desarrollo Industrial, 2015).

Las TICs, son las que nos llevan a la era de la digitalización, permiten mejorar los sistemas de vida, volviéndolos más ágiles y cómodos, no solo en la actividad privada, sino en el desarrollo administrativo de los Estados. El vertiginoso cambio que ha generado la utilización de las TICs a nivel global ha traído consigo la implementación del expediente

⁵ Desde 1992, ha habido un esfuerzo continuo para interconectar las escuelas chilenas. La primera red ATM (Asynchronous Transfer Mode) empezó a funcionar en 1994. En noviembre de 1999 el Gobierno, a través del Decreto Supremo No. 5996, creó la Intranet del Estado. Posteriormente, mediante la Resolución Exenta No. 669 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones fijó el procedimiento de medición y publicación de indicadores de calidad de servicio, para los Proveedores de Servicio de Internet (ISP)

electrónico en la administración pública de los Estados, Corea, y Canadá fueron los países pioneros de introducir el expediente electrónico en la administración pública, por los años 1980, no siendo la excepción Ecuador que en este último quinquenio ha incorporado progresivamente en la administración las TICs.

Con el fin de optimizar el servicio dentro de la Función Judicial se lo ha incorporado a la administración de justicia con el nombre de expediente electrónico judicial, el mismo que ha tenido éxito en otros países como los que conforman la comunidad iberoamericana de naciones.

A priori, el expediente electrónico se configura como el conjunto de documentos electrónicos de un expediente físico judicial. Se puede decir, que el expediente electrónico judicial es un conjunto de datos registrados en un soporte digital, constituyéndose en un servicio en el cual es posible que las partes del proceso puedan ver los documentos que integran desde la comodidad de su hogar u oficina puede consultar ya sea procesos civiles, penales, etc. El Consejo de la Judicatura Federal de México en el Reglamento de Lineamientos para el expediente judicial en el artículo 2 numerales I y II lo define como un:

Instrumento público, conformado de legajos de actuaciones o piezas escritas que los actos procesales realizados en un juicio, identificado con un número específico y ordenadas cronológicamente. Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un procedimiento jurisdiccional, independientemente de que sea en texto, imagen, audio o video, identificado con número específico (Pleno del Consejo de la Judicatura Federal-México, 2014)

El Consejo de la Judicatura Federal de México lo define de manera más amplia, cuando señala que está conformado no solo por documentos escritos, sino se incorpora a él todo cuanto ofrece la tecnología en un proceso judicial como es audio o video, imágenes, lo que significa que adjuntan las audiencias, audio etc. Esto permitirá al profesional del derecho revisar las audiencias sobre todo la prueba, como también permitirá a los tribunales de alzada revisar si no se ha violentado el debido proceso, y la objetividad con el que el juzgador ha tomado su decisión.

El abogado paraguayo Guillermo Trovato Fleitas lo define como “la serie ordenada de documentos públicos registrados por vía informática, tendientes a la formación de la voluntad jurídica en un proceso judicial. Este proceso se equipara jurídicamente en la totalidad al proceso actual asentado en el expediente papel” (Trovato Fleitas, 2012)

Es el conjunto de información en documentos electrónicos que se genera durante la tramitación de un expediente judicial, tanto la emitida desde la propia oficina judicial como la aportada por las partes durante el desarrollo del proceso o la que se deriva de los informes o aportaciones de peritos y profesionales. (Oficina del Gobierno del Perú, 2013)

Litigio en Línea o Expediente Electrónico: Es el uso de herramientas tecnológicas que permitan un diálogo seguro, eficaz, confiable del despacho judicial con los sujetos procesales a través de medios electrónicos e implica la actualización inmediata del sistema de información judicial con las intervenciones en línea de las partes y la consulta confidencial del estado del proceso y sus documentos digitales por parte de los actores que la ley permita. (Boada, Chaparro, César, Alzate, Paola, & Yépes, Eduardo, s/f)

En el modelo del expediente judicial electrónico propuesto por la Convención Iberoamericana, lo define como una herramienta que brinda seguridad, confiabilidad para los sujetos procesales respecto de la consulta del estado del proceso y el envío de los documentos digitales.

Este modelo del proceso del expediente judicial digital consta de 5 fases, parte del actual expediente físico que se presenta de manera escrita con todo lo que implicaba realizar la entrega de documentos, organizar en forma ordenada en un bloque, trabajo que requiere voluntad de organizar cronológicamente para evitar extravíos y deterioros que eran propios del sistema, es considerada como fase cero. Esto implica a más del cambio tecnológico cambio en la parte organizativa en la transformación de procedimientos integrados en la administración de justicia (Ministerio de Justicia, s/f, 12)

La primera fase donde se puede servirse de un documento físico escrito, para luego escanearlo, o documentos digitalizados en anexos de CD, USB, es la parte embrionaria de la materialización del expediente judicial electrónico; este proceso se lo realiza a través del portal de la Función Judicial.

La segunda fase la utilización del portal judicial para anexar los documentos digitalizados y se realiza el respectivo registro, donde se mantendrá de manera automática la fecha y el orden de ingreso.

La tercera fase utilización del portal judicial para ingresar las actuaciones a través de formularios inteligente con descripción detallada y organizada incorporando a este medio los documentos digitalizados. Para esto el sistema cuenta con los servicios adecuados.

La cuarta fase permite la interacción con otros poderes judiciales de los países Iberoamericanos, donde se puede intercambiar experiencias, exhortos o solicitar sugerencias.

La quinta fase se utilizaría el portal judicial para incorporar o anexar documentación de audiovisuales. (Boada, Chaparro, César, Alzate, Paola, & Yépes, Eduardo, s/f)

A todo esto es indispensable tener en consideración que el papel más importante es el que desempeña el empleado judicial, y los profesionales del derecho que se dediquen al libre ejercicio de la profesión, fomentar el cambio de actitud jurídica, y enrumbarse a brindar un servicio de calidad y calidez.

2

3

3.1

3.2

3.3

3.4

3.5

3.6

3.7

3.8

3.9

3.10

3.11

3.12

3.12.1 Expectativas de la incorporación del expediente judicial electrónico en la administración de justicia

Los expedientes judiciales se los llevaba de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre arreglo de procesos y actuaciones judiciales publicado por la Corte Nacional (Suprema) de Justicia en 1981.

Según estas disposiciones el Secretario/a de la judicatura tenía la responsabilidad de armarlo y custodiar el expediente y los libros siguientes: i) el libro que se registraba el despacho diario; ii) el libro que se anota los expedientes y documentos que salgan del juzgado; iii) el libro que se lleva el inventario de las causas por orden cronológico; iv) el libro que se registra por orden alfabético de actores, el nombre de los litigantes, en materia extra penal, y el libro donde se anota el nombre de los sindicatos, en materia penal; éste libro podía ser reemplazado por el sistema de kárdex; v) El que se copiaba textualmente las sentencias y autos definitivos, con los respectivos votos salvados; vi) el que se copia las demandas extrapenales o las acusaciones particulares. Los dos últimos libros podían ser suplidos mediante el archivo de las correspondientes copias certificadas.

En el Reglamento de procesos y actuaciones judiciales disponía la manera de cómo debe ser armado un expediente, en su parte externa lleva una caratula en la que se debe anotarse la judicatura, nombres de las partes procesales, un numero para identificarlo, la fecha de ingreso, los documentos que lo conformaban debían estar foliados a mano con esfero azul, debía escribirse el número y en letras, seguir la secuencia del folio, adjuntar copias certificadas en caso de deterioro del original, sin que para esto se altere la foliación.

De lo anotado se desprende que el reglamento disponía como ordenar el expediente físico, cuya responsabilidad eran de los funcionarios y también establecía las sanciones correspondientes por no cumplir con lo establecido, el expediente físico fue mal llevado, como lo demuestra el siguiente informe de la auditoria realizado por la Ing. María Paulina Naranjo R., Auditora General del Consejo de la Judicatura de Loja en los Juzgados Tercero, Séptimo y Noveno de lo Civil y Mercantil y en los Juzgados Segundo, Quinto y Octavo de Garantías penales de Loja, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2009 (Consejo de la Judicatura de Loja, 2010).

De los 230 procesos pertenecientes a los Juzgados Tercero, Séptimo y Noveno de lo Civil y Mercantil y de 153 procesos sustanciados por los Juzgados Segundo, Quinto y Octavo de Garantías Penales de Loja, concluye el informe lo siguiente:” No se observaron disposiciones legales y reglamentarias para la administración del juzgado y trámite administrativo de los procesos.” Por cuanto “En el trámite de los procesos de los Juzgados Tercero, Séptimo y Noveno de lo Civil y Mercantil, Segundo, Quinto y Octavo de

Garantías Penales de Loja, no se realizó la entrega recepción de los expedientes, documentos, valores y archivos de la judicatura al cambio de secretario, la elaboración y envío del inventario anual de los procesos, ni se utilizaron boletas de encarcelamiento y de libertad pre impresas y pre numeradas.” Por lo que hace las recomendaciones siguientes: (Consejo de la Judicatura de Loja, 2010)

Si bien las observaciones realizadas por la auditoria de las judicaturas enunciadas en la parte que antecede, corresponde a las responsabilidades en el manejo de los expedientes físicos, se puede apreciar que dichas irregularidades con la incorporación del expediente electrónico pueden ser apreciables de manera inmediata, siendo más fácil corregir y dar mayor agilidad a los procesos, y gozar de la anhelante transparencia en el sistema de justicia, y la aspiración como señala el objetivo estratégico 3 del Plan Estratégico del Sistema de Justicia.⁶ Para lo cual determinan estrategias⁷

Entre las recomendaciones que deja la auditoria consta:

Al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja

Controlará que al cambio de Secretarios de los Juzgados se realice la entrega -recepción de los expedientes, bienes, documentos, valores y archivos de la Judicatura y se elabore el acta correspondiente.

La recomendación dada por el Consejo de la Judicatura de Loja referente de cómo debe realizarse la entrega y recepción de los bienes que están bajo la responsabilidad del secretario es a través de inventarios que debe ser entregada mediante acta, cosa que resultará mucho más ágil cuando se lleve de manera electrónico dicho inventario, lo que se deberá es constatar con el material físico y de archivo digital concuerden con lo que está establecido en el sistema.

⁶ En el Art. 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, se establece que los órganos de esta Función formularán las políticas necesarias para su transformación. La transformación implica la acción de cambiar profundamente algo, lo cual en la perspectiva de la Función Judicial hace alusión a la capacidad de desarrollar las estructuras para su mejor funcionamiento. En este contexto, se requieren de acciones tendientes a la modernización del sistema de justicia, incorporando herramientas y mecanismos que posibiliten la generación de las condiciones más apropiadas para la administración de justicia.

⁷ El mejoramiento y la modernización del sistema de justicia se realizan mediante la aplicación de estrategias que apunten, por un lado, a las estructuras del sistema de justicia: infraestructura civil y desarrollo de TICs; y, por otro lado, a aquello que sustenta lo primero y permite desarrollar todo su potencial: modelo de gestión. Es posible contar con instalaciones de primer nivel, pero si esto no va de la mano de procesos y procedimientos basados en modelos correctamente estudiados y diseñados, la consecuencia sería una deficiente inversión de recursos y, por lo tanto, la inoperatividad del sistema. Entonces, modernizar o mejorar implica articular modelos de gestión con apropiadas infraestructuras y nuevas tecnologías

- Dispondrá se elaboren boletas de encarcelamiento y de libertad preimpresas y prenumeradas para el uso de las judicaturas, y controlará su uso correcto.

Con la incorporación del expediente electrónico esto no será necesario por cuanto las boletas de encarcelamiento y de libertad llevarán un registro de emisión que estará incorporado al mismo instrumento electrónico.

Al Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Loja.

- Efectuará el inventario de los expedientes, bienes, documentos, valores y archivos que existen en el juzgado.

Llevará el libro de despacho diario.

Como se manifiesta en líneas anteriores la incorporación del expediente judicial electrónico evitaría llevar libros físicos, se optimizaría el trabajo de los funcionarios de la administración de justicia, los inventarios se llevarían por los administradores de las Unidades Judiciales, y el secretario se dedicaría a realizar el trabajo de ser el custodio de cada uno de los trámites que ingresen al despacho electrónico de la judicatura.

A los jueces y secretarios de las judicaturas de la Dirección Provincial de Loja

Utilizarán las boletas de encarcelamiento y libertad pre impresas y pre numeradas, y formarán un archivo en orden cronológico y secuencial de las copias.

Con la incorporación del expediente electrónico en el sistema judicial, se evitará todas aquellas irregularidades que con el transcurrir del tiempo se volvieron normales y aceptables, sin poder determinar responsabilidades; con la ayuda de la tecnología y sobre todo con la implementación de esta herramienta se podrá realizar por parte de las autoridades competentes el control automático de la manera como se lleva el expediente, trastornándose el servicio de justicia como lo establece la Constitución, ágil, económico, y eficaz.

En otro informe de auditoría realizado al Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de Santa Elena (Consejo de la Judicatura de Santa Elena, 2010) en el período comprendido entre noviembre de 2007 al 31 de diciembre de 2009, concluyendo que:

El Secretario no cumple con las disposiciones expedidas en las providencias por el Juez, con la finalidad de contar con un proceso penal íntegro.

El incumplimiento y tardanza por parte de los secretarios de los juzgados de ejecutar las providencias dictadas por los jueces, impedía llevar un expediente transparente, e íntegro, tornando al sistema de justicia en un centro de desconfianza para la ciudadanía.

En el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales se utilizaron libretines de boletas para orden de detención, de prisión preventiva, de libertad, que no son suministrados por la Unidad Financiera del Distrito del Guayas, situación que dificultó las labores de control.

Los suministros de trabajo son suministrados por cada Distrito de Justicia, con lo cual se pretendía garantizar la confiabilidad del sistema; sin embargo los libretines de boletas para la órdenes de prisión preventiva, libertad y detención se las realizaba en un material diferente al autorizado, con estas actuaciones se dificultaba las labores de control. Cosa que no puede suceder con la materialización del expediente judicial electrónico, por cuanto el registro se realizaría en el sistema, siempre y cuando el sistema contenga todos los servicios electrónicos necesarios para que ingrese de manera atómica y permita llevar el respectivo seguimiento.

Entregaré a la Secretaría del Juzgado los procesos con las respectivas resoluciones expedidas, con la finalidad de que estas actuaciones procesales sean notificadas a las partes litigantes en forma inmediata

El Secretario no realizó la foliación de las piezas procesales de los expedientes penales que se tramitaron en el Juzgado, lo efectúa cuando el Juez dispone la refoliación, una vez realizada la audiencia de sustentación y presentación del dictamen fiscal y cuando el Agente Fiscal que lleva el caso entrega al juzgado la Instrucción Fiscal con los elementos de cargo y descargo del procesado, formándose un solo Expediente.

El folio mecanismo de vital importancia que permite seguir la secuencia numérica de todos los documentos que conforman el expediente físico, el que permite evaluar la integridad del mismo, se lo hacía después de la audiencia de sustentación del dictamen del fiscal junto con la entrega de la Instrucción Fiscal con el cual se formaba un solo cuerpo, cosa que debía realizarse en el orden de ingreso de providencias y de peticiones realizadas por las partes procesales para que permita sustentar un criterio de transparencia y agilidad y evitar la refoliación. Con la introducción del expediente judicial electrónico se eliminaría estas falencias, siempre y cuando se encuentre con personal capacitado y transparente.

El Secretario no registró la razón de desglose en la fotocopia que consta agregada a la instrucción fiscal, cuando existe la disposición del Juez de entregar los documentos originales, hechos verificados en cuatro procesos.

De lo anotado se puede señalar que las irregularidades se repetían a nivel nacional, como muestra en las citas precedentes, para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales el Consejo de la Judicatura a partir del 2013 realizó el Plan Estratégico 2013-2019, en el cual se plasma las aspiraciones de llegar a un sistema de justicia transparente, ágil, y eficaz, para lo que se servirán de las TICs, y la capacitación del personal⁸ con misión de servicio y responsabilidad.⁹

Por la experiencia de otros países por citar a Brasil que en un proceso lento pero seguro a partir del 2002 hasta el 2012 implantó el expediente judicial electrónico en todo su territorio y dependencias judiciales, dan testimonio de la eficacia del mismo en la administración de justicia no solo con el ahorro del papel, sino en ahorro del tiempo por la agilidad de transferencia de la información a través de la interoperabilidad por lo que el desarrollo de los procesos se disminuye en un 75% del tiempo que se lo hacía a través del litigio en documentos físicos.¹⁰ También la experiencia brasileña enseña que se controla el trabajo de todos los funcionarios a través de la automatización de sus actuaciones por la cantidad diario de despacho de las diferentes providencias que son aparejadas con los ingresos diarios de causas.

Con la puesta en marcha del expediente electrónico judicial se lograría disminuir la logística que se requería para la cadena guardia y archivo, tal como indica el PROTOCOLO

⁸ **Objetivo Estratégico 4.**-La importancia del talento humano y la relevancia que se le presta en la legislación ecuatoriana, confirman la necesidad de fundamentar los procesos relacionados a ingreso, promoción, régimen disciplinario, evaluación y desvinculación, en los méritos y las capacidades de las y los servidores judiciales. Es decir, desarrollar un sistema meritocrático ayuda a garantizar la transparencia, independencia y autonomía de la administración de justicia, y la probidad, responsabilidad y ética en el accionar de los operadores de justicia.

⁹ **Estrategia para cumplir el objetivo.**- Siendo el desarrollo del talento humano uno de los objetivos claves en la justicia, por responder a una serie de principios fundamentales para la correcta aplicación del derecho, es indispensable construir estrategias que fomenten progresivamente la profesionalización, los méritos y las capacidades de las personas que se encuentran desarrollando una función en el sistema de justicia. Por consiguiente, las estrategias del presente objetivo enfatizan los temas relacionados a las carreras de la Función Judicial (ingreso, promoción, evaluación y régimen disciplinario); el fomento de la Escuela Judicial; la formación al talento humano administrativo; y, el desarrollo de auxiliares de justicia como peritos y de futuros profesionales de derecho

¹⁰ "EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO PUEDE REDUCIR CINCO VECES EL TIEMPO DE DURACIÓN DE UN JUICIO", SEGÚN EXPLICÓ EL JUEZ BRASILEÑO SÉRGIO RENATO TEJADA GARCÍA. Fue invitado para dictar un seminario sobre la implementación de esta forma de tramitar procesos, por el Centro de Estudios Judiciales, el CIRD y USAID (Perú). Cumple funciones en la Cuarta Sección Federal, en el Sur del Brasil y es el encargado de implementar este sistema en su jurisdicción.

GENÉRICO DE MANEJO DOCUMENTAL Y ARCHIVÍSTICO PARA LAS UNIDADES JUDICIALES, de los expedientes físicos; sin mencionar el deterioro, extravío de todo el expediente o partes del mismo, la difícil localización y espacios que ocupaba.

En la imagen se observa el estado como están los expedientes físicos y su tratamiento, el esfuerzo que requería de ahí su deterioro, la confusión, tras papeleo de documentos, llevando consigo la queja del usuario por la insatisfacción del servicio.



Gráfico 12.
Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

De la imagen se puede decir, en una dependencia pública como es la de justicia donde ingresa diariamente denuncias, se emiten providencias, se practican declaraciones, se receptan pruebas, informes, se solicitan diligencias, se dictan resoluciones, sentencias, sumado a ello una cultura de constante confrontación judicial, existe una carga abrumadora de despacho, custodia y archivo de documentos. Como señala el Dr. Jalkh presidente del Consejo de la Judicatura del Ecuador, que en “una judicatura se utiliza 8 millones de hojas de papel al mes” (Jalkh, 2015)

Experiencias como en Chile “han logrado descongestionar la asistencia masiva, filas engorrosas y las ya famosas esperas de nunca acabar. Pudimos observar accesibles las oficinas de recepciones de documentos y la numeración con pantalla para distribuir la atención a los usuarios en los distintos tribunales.” (Hernández Romero, 2015)

En virtud de lo expuesto, el Consejo de la Judicatura previo un estudio realizado en el 2010 por el Ministerio de Justicia, donde se revisa comparativamente el trabajo realizado por los administradores de justicia durante la época comprendida entre el 2002 y 2008 se plantean los objetivos del Plan Estratégico de la Función Judicial 2013-2019 (Ministerio de Justicia de Derechos Humanos y Cultos, 2013) que son los siguientes:

- “Asegurar la transparencia y la calidad en la prestación de los servicios de justicia”.
- “Promover el óptimo acceso a la justicia”.
- “Impulsar la mejora permanente y modernización de los servicios”.
- “Institucionalizar la meritocracia en el sistema de justicia”.
- “Combatir la impunidad, contribuyendo a mejorar la seguridad ciudadana”.

En cumplimiento de los mandatos constitucionales de proporcionar una justicia accesible, eficaz, eficiente y materializar los objetivos ya señalados, el Consejo de la Judicatura da inicio con la incorporación del expediente judicial electrónico en la administración de justicia se ha hecho posible gracias a las nuevas tecnologías, el mismo que inició con la entrega de los casilleros electrónicos a nivel nacional, los mismos que sustituyen a los casilleros judiciales que se encontraban localizados en los respectivos despachos de la Función Judicial, permitiendo a los profesionales del Derecho reciban las notificaciones, citas directamente en sus despachos, desde mes de octubre del 2015 con la introducción de la firma electrónica para los jueces y secretarios se facilita el despacho de escritos de manera más ágil, con motivo de la ceremonia de inauguración de generación de la firma electrónica, se anunció la puesta en marcha de la implementación del expediente judicial electrónico. Refiriéndose que los profesionales del Derecho deben registrar la firma electrónica el presidente del Consejo de la Judicatura Dr. Gustavo Jalk manifestó:

También, los abogados deberán certificar su firma electrónica para que puedan presentar escritos desde sus despachos sin necesidad de desplazarse hasta la unidad judicial, que se agregarán al expediente judicial electrónico y que se enviará a través del internet (Redacción de Ecuador radial, 2014).

La generación de la firma electrónica es imprescindible para que los profesionales del Derecho puedan ejercer la defensa de sus clientes y contribuir para brindar un servicio de justicia ágil, oportuna, eficaz y eficiente.

La firma electrónica para tener validez tiene que ser certificada, ahora bien surge la interrogante ¿Qué es? la Firma Electrónica Certificada "es aquella que ha sido expedida por la Autoridad Certificadora, consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados al Mensaje de Datos, que permite asegurar la integridad y autenticidad de ésta y la identidad del Titular". (Gobierno de Guerrero- México, 2011)

En términos prácticos, la firma electrónica consiste en un conjunto de datos asociados a un mensaje o documento electrónico, que permite garantizar con total seguridad la identidad del firmante y la integridad del texto o mensaje enviado.

Para que la firma electrónica funcione contiene dos llaves una pública la que se distribuye conjuntamente con el documento firmado y la otra privada se almacena en un dispositivo de uso privado: el mismo que esta criptográfico (cifrado o secreto) o el disco duro de la computadora. (Gobierno de Guerrero- México, 2011).

Otras interrogantes que surgen son ¿qué es un certificado de la firma electrónica y quien la extiende? La primera pregunta "Los certificados son documentos electrónicos que recogen ciertos datos de su titular y su llave pública, y están firmados electrónicamente por la Autoridad Certificadora utilizando su llave privada. Los mismos que son indispensables para utilizar la firma electrónica que consiste en una serie de datos como el Código único de Identificación, identificación de la Autoridad Certificador (AC) que firma y emite el certificado, el tiempo que tiene validez, datos del titular del certificado y la llave pública. (Gobierno de Guerrero- México, 2011)

La segunda pregunta quién es la Autoridad Certificadora "la dependencia de la administración pública estatal que tiene las facultades de autorizar, revocar, suspender o extinguir los certificados de Firma Electrónica Certificada." (Gobierno de Guerrero- México, 2011)

3.12.2 Inicio del procedimiento del expediente judicial electrónico del Ecuador

Con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas, y Mensajes de Datos, se da validez legal al documento electrónico en el Ecuador que en el artículo 2 reconoce el valor jurídico de los mensajes de datos, otorgándoles igual valor jurídico que los documentos escritos; en el artículo 8, señala las características para el archivo en la conservación de los mensajes de datos; en el artículo 14, establece que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio; en el artículo 15, dispone los requisitos de validez de la firma electrónica, para garantizar autenticidad, fiabilidad e integridad de los mensajes de datos; en el artículo 51, prescribe la calidad de instrumento público y reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente;

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos en la actividad privada, se constituyó en referente para el gobierno para disponer mediante decreto la incorporación de las TICs en la administración pública por lo que promulgó el Decreto Ejecutivo No. 1014 para legalizar el uso de las tecnologías de la información y comunicación en las diferentes instituciones públicas.

Es así que a partir del 10 de abril del 2008 implementa la digitalización de documentos y la respectiva automatización de procesos, para lo cual se crea la Subsecretaria de Tecnologías de la Información adscrita a la Secretaria General de la Administración. Con éste decreto se da origen al gobierno electrónico que la Secretaria de Telecomunicaciones (Secretaria de Telecomunicaciones, 2010) lo define como: “el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, por parte de las entidades gubernamentales para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas”

La interconexión QUIPUX ¹¹entre las diferentes instituciones públicas del Estado es la que permite la gestión pública digital; según la Secretaria de la Administración Pública del Ecuador permite “soportar el registro, control, circulación y organización de los documentos digitales y/o impresos que se envían y reciben en una organización”. (Secretaría Nacional de la Administración Pública, s/f) (Ver anexo 2)

Las funcionalidades del sistema Quipux son:

- Creación compartida de documentos.
- Flujo de documentos conforme al orgánico regular.
- Acceso al sistema de usuarios internos y externos (ciudadanos) a los documentos de una institución.
- Reportes estadísticos de documentos creados y enviados, tramitados, pendientes, archivados, reasignados, hojas de ruta (recorrido de un documento.)
- Seguridad y auditoría a través de usuarios, perfiles y archivos de auditoría. Firma Digital de documentos generados.
- Recepción en línea de documentos generados en el sistema y de documentos impresos registrados

¹¹ **Comunidad Quipux, Qipux** es un sistema de gestión documental. El sistema fue modificado a partir del sistema de gestión documental ORFEO, el cual utiliza tecnologías y estándares abiertos. La Subsecretaria de Informática del Ecuador efectuó modificaciones a la versión original adaptándolas a las necesidades de gestión documental de las entidades de la Administración Pública Central. Su uso se ha difundido en el Estado Ecuatoriano. La Comunidad Quipux es una asociación de personas que han hecho causa común para fomentar el desarrollo social y económico alrededor de Quipux.

Con la puesta en marcha del gobierno electrónico en el Ecuador ha logrado mejorar los servicios, realizar un seguimiento a la documentación ingresada a las instituciones, ahorrado espacios, agilizar la tramitación etc. Al ser la Función Judicial parte de la Administración Pública también ingresa automáticamente al sistema de gobierno electrónico y por ende a efectivizar las disposiciones constitucionales.

De lo expuesto el Consejo de la Judicatura por mandato constitucional y legal inicia la transformación de la Administración de Justicia, con la implementación de casilleros electrónico, la firma electrónica a funcionarios y operadores de justicia, donde se anuncia la incorporación del expediente electrónico.

A la luz de los nuevos retos y a través de estrategias desarrolladas a partir de la Consulta Popular realizada en 7 de mayo del 2011,¹² directamente en las preguntas 4 y 5 mediante las cuales se enmienda los artículos 179 y 181 de la Constitución de la Republica; donde le dispone al Consejo de la Judicatura: “el mejoramiento y modernización del sistema judicial” (art.181.1 CRE); en sintonía con los artículo 18, 254; 264 literales a), b),c), y d) del Código Orgánico de la Función Judicial.

Al amparo de los principios constitucionales de oportunidad, celeridad, autonomía, accesibilidad, e independendencia, establecidos en el artículo 75 de la Constitución de la República, y con los artículos 17, 18 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que el sistema de justicia emprendió con la implementación del expediente electrónico.

En el marco de las nuevas tecnologías el proyecto del Expediente Judicial Electrónico suma a los ejes principales del proceso modernizador de la Administración de Justicia. A partir del 2011 se promulga el reglamento para mejor el Sistema judicial, el Estado ha puesto los recursos económicos para la infraestructura y adquisición de equipos dotados de nueva tecnología. No hay que olvidar el componente humano es el elemento principal para que la administración de justicia sea mucho más eficiente, y responda con las exigencias de la sociedad.

El proceso del expediente electrónico está en desarrollo hace un año y medio, es un proyecto específico cuyas fases se han ido cumpliendo para la ejecución y puesta en marcha. La primera fase se puede decir que fue la asignación de los casilleros electrónicos, seguida por la firma electrónica a los funcionarios y operadores de justicia.

¹² Los problemas graves que obstaculizan el derecho a la protección judicial. En forma breve, la información de denuncias eran sobre demoras generalizadas en todo el sistema judicial, la no existencia de una justicia independiente e imparcial, inestabilidad de algunos cargos judiciales, carencia de acceso de recursos, falta de defensores públicos etc, en fin la falta de confianza en los tribunales. Luis, Pasara, “El funcionamiento de la Justicia del Estado”, 2011. Quito.

Dentro de estas fases de ejecución consta el entrenamiento de usuarios y funcionarios del sistema judicial; como determina el Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad.

Una Justicia de calidad debe tener como elemento esencial a su talento humano por ser de vital importancia para crear la sinergia necesaria en su gestión. La organización debe valorarlo en función de la ejecución de sus actividades. Esta debe ser capaz de identificarlo y desarrollarlo mediante la experiencia y el conocimiento. Deben fortalecerse las habilidades, las destrezas, la formación, las actitudes y las competencias personales en procura de la excelencia del servicio público.” (Secretaria Permanente de la Cumbre Iberoamericana de Justicia, 2012: 3)

De lo expuesto, el Consejo de la Judicatura avanza en el desarrollo de los objetivos propuestos en el Plan Estratégico de la Función Judicial al ir implementado las TICs en la administración de justicia, entrando en el gobierno electrónico, con la incorporación del expediente judicial electrónico prestará un servicio de calidad, junto con la efectivización de los principios constitucionales de una justicia accesible y efectiva.

Cuando se haya incorporado a nivel nacional, el Consejo de la Judicatura tiene que entrar en la fase de sociabilización siendo la más importante para que el usuario, sea este profesional de Derecho en libre ejercicio de la profesión, sujetos procesales, tengan acceso al sistema con facilidad.

3.12.3 Registro de la firma electrónica de los profesionales del Derecho

Con la Ley de comercio electrónico, la firma electrónica y el mensaje de datos, era necesario la emisión de certificados de la firma electrónica en primer lugar lo hizo el Banco Central del Ecuador con quien el Consejo de la Judicatura en Transición firmo un convenio para emitir dichos certificados a los altos funcionarios del Consejo de la Judicatura, como a Directores provinciales y departamentales, y a los demás empleados de esta institución, así mismo se encargaba de la capacitación. Este convenio tuvo duración hasta octubre del 2015, cuando asume dicha función de la los emisión de los ICERT- EC, el Consejo de la Judicatura.

El 16 de octubre del 2014, el Consejo de la Judicatura realiza la ceremonia de inauguración de generación de claves (ICERT-EC), con el que se aspira dar un servicio de transparencia, eficiencia, información y justicia”, expresó el presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalk. (Consejo de la Judicatura, 2014)

Más adelante se explica, el proceso de sociabilización que se inicia parar jueces y secretarios, aspirando en el 2015 contar con registro masivo de firmas electrónicas por parte de los profesionales del Derecho. (Consejo de la Judicatura, 2014)



Gráfico 13.
Fuente: Tomado de encuesta
Elaborado: Elena Mendoza

En el Ecuador a partir del 18 de julio del 2014 en que CONATEL le acreditó al Consejo de la Judicatura la emisión de los certificados para validar la firma electrónica dándole igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio no siendo así con la firma digitalizada. (Congreso del Ecuador, 2002)

La diferencia radica en el valor probatorio de un documento, en la normativa ecuatoriana vigente es clara al precisar que no tiene validez probatoria el documento con firma digitalizada, y el documento con firma electrónico tiene plena validez. Es el caso de Argentina que la una firma como la otra se le da igual validez; en el caso en que una de las partes alegue la invalidez de la firma digital le corresponde a ésta demostrar ante la ley la invalidez de la misma en caso contrario tiene plena validez. (Olmos, 2009)

En el caso de México las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de firma electrónica realizadas hasta el 13 de julio del 2014, se reconoce la autonomía de la voluntad de la firma electrónica, y con ello se le concede la misma calidad que la firma autógrafa.

La Normativa Oficial Mexicana en el art. 151 en el literal a define a la firma electrónica como:

a) Firma digital. A la firma electrónica que está vinculada al firmante de manera única, permitiendo así su identificación, creada utilizando medios que aquél pueda mantener bajo su exclusivo control, estando vinculada a los datos a que se refiere de modo que cualquier cambio ulterior de los mismos sea detectable. La firma digital es una especie de firma electrónica que garantiza la autenticidad e integridad y la posibilidad de detectar cualquier cambio ulterior. (Barrios Garrido, s/f)

En el Caso de Colombia la Ley 527 de 1999 artículo 5°. “Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de este decreto”¹³ (Presidencia de la Republica de Colombia, 2012)

La validación de la firma electrónica en Ecuador es símil a los países de México y Colombia pues tiene los mismos efectos jurídicos que la firma que se realiza en documentos físicos. Amparados en las normativas del Código de Comercio de cada país, por lo que se la acepta en todo trámite en línea y el requisito es que tenga el respectivo certificado que lo otorgan los organismos competentes en cada uno de los países.

La firma electrónica son otorgadas por instituciones públicas o privadas autorizadas por los gobiernos de cada país, en el caso del Ecuador lo hace el Consejo de la Judicatura (Cosenjo de la Judicatura, 2014)¹⁴, y una empresa privada Securaty Data autorizada por CONATEL. (Secretaria Nacional de la Administración Pública, 2016)

¹³ Artículo 3°. Cumplimiento del requisito de firma. Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.

¹⁴ El 28 de julio del 2014, el **Consejo de la Judicatura** (CJ) fue acreditado como entidad certificadora de este tipo de firmas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). La inversión para poner en funcionamiento esta herramienta tecnológica, alcanza los 3.5 millones de dólares.

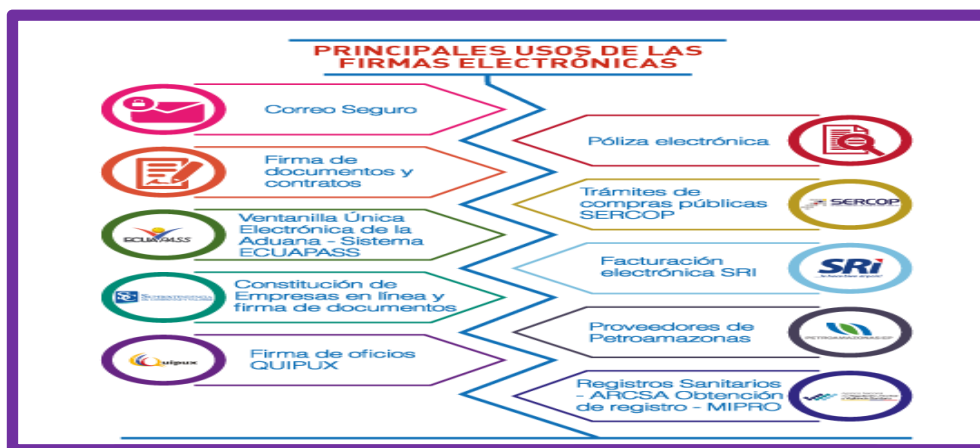


Gráfico 13.
 Fuente: Tomado de encuesta
 Elaborado: Elena Mendoza

La firma electrónica es usada en muchos trámites que en la actualidad se realizan en línea como pagos de facturación electrónica para el SRI, firma de oficios en el sistema QUIPUX que usada en la administración pública, constitución de empresas, SERCOP, entre otras, por lo tanto en el trámite judicial en línea es imprescindible obtener el certificado de la firma electrónica.

Con la introducción del expediente judicial electrónico para realizar la tramitación en línea es requisito tener registrada la firma electrónica por parte de los profesionales del derecho en libre ejercicio de la profesión es un requisito para que se pueda realizar el litigio en línea y por ende al momento de implementar el expediente judicial electrónico deberán estar registrados en el Consejo de la Judicatura.

Además las instituciones tanto públicas como privadas a través de sus representantes legales y sus respectivos funcionarios deben registrar la firma para que goce de valor jurídico los despachos de la documentación digital.

Como se mencionó en líneas anteriores los funcionarios y empleados públicos fueron los primeros en registrar la firma digital, para avanzar que en el proceso de agilidad y transparencia de la función judicial.

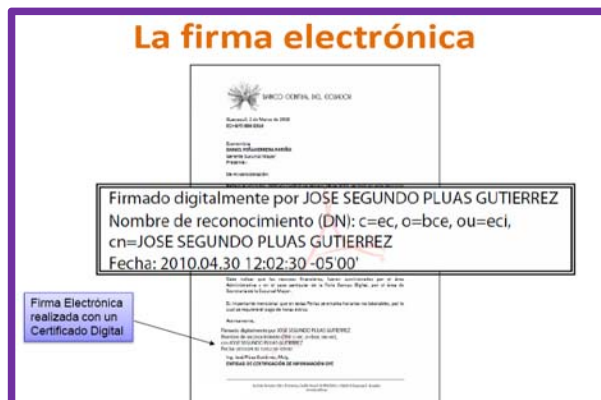


Gráfico 14.
Fuente: Tomado de internet
Elaborado: Elena Mendoza



Gráfico 15.
Fuente: Tomado de internet
Elaborado: Elena Mendoza

En las imágenes que se adjuntan es para tener noción de cómo se realiza la firma electrónica para que tenga validez jurídica y sobre todo la diferenciación entre la firma electrónica y la firma digital.

3.12.4 Características del expediente electrónico

El primer paso es como siempre dotarlo del equipamiento tecnológico moderno, como el sistema Quipux que está funcionando en todas las instituciones públicas a nivel nacional, y el sistema EXPELE¹⁵ que se está diseñando para el expediente judicial electrónico, para el segundo paso es la firma electrónica que ya se encuentra en marcha, el tercero es la fase

¹⁵ Se informa en el Diario La Hora del 6 de noviembre del 2015 que “Con el nuevo sistema todos los documentos que ingresen de forma física a las unidades judiciales serán digitalizados, para conformar el expediente electrónico, al cual también se incorporará la documentación generada y firmada electrónicamente por los funcionarios judiciales”.

piloto que se lleva en ejecución en la provincia de Imbabura desde noviembre del 2015, que según declaraciones de las autoridades competentes se desarrolla de manera satisfactoria.

Entre las ventajas del expediente electrónico tenemos la velocidad, seguridad y fiabilidad¹⁶, características que constituyen un limitante en el desarrollo de los procesos judiciales, teniendo como resultado lo que arrojaban las auditorias citadas en acápite anteriores.

Con la incorporación del expediente judicial electrónico se aspira dejar atrás irregularidades, mejorar el servicio de la justicia en calidad y eficiencia, volviéndola ágil y accesible.

Las autoridades se encuentran conscientes que no es suficiente con la tecnología, sino contar con el personal calificado para que ejecute de manera responsable con las acciones encomendadas en el ejercicio de sus labores, por lo que la Escuela de la Función Judicial se encarga de brindar la capacitación adecuada, y evaluar el rendimiento procesal de las diferentes judicaturas.

El engranaje para lograr la calidad en eficiencia y agilidad en los procesos de la justicia requiere del recurso humano calificado y sobre todo con misión de servicio, de herramientas tecnológicas que responda a las necesidades y exigencias del usuario de la administración de la justicia.

3.12.5 Velocidad, seguridad y fiabilidad del expediente judicial electrónico

- ***La velocidad***

Es la rapidez con que un documento puede estar en su lugar de destino sin tardar más de 3 minutos, lo interesante es que hay que contar con todos los elementos que se debe acompañar, en este caso a una demanda según el COGEP dispone en el artículo 115 en el expediente electrónico se registran las actuaciones judiciales y las peticiones que las partes pretenden utilizar en el proceso.

- ***La fiabilidad y seguridad***

Está dada por la emisión de certificado que emite el departamento encargado de este trámite, y el sistema informático que se lo aplique que es el Almacenado en Token, que son dispositivos de almacenamiento.

¹⁶ Además Danilo Espinosa de los Monteros - Director provincial Consejo de la Judicatura señala que “ Esto beneficia a funcionarios de la judicatura, a abogados en libre ejercicio, y a toda la ciudadanía, porque los trámites serán más ágiles”.

La autenticidad de la información del documento y su firma electrónica que corresponden indubitablemente con la persona que ha firmado; siendo el certificado digital el que otorga la certeza de que el documento electrónico recibido fue remitido por la persona consignada en él como titular del mismo y que merece plena fe, dotándolo de autenticidad, y en consecuencia la imposibilidad de que el titular del certificado niegue ser autor del documento remitido, es mínima la posibilidad de adulterar el documento con su firma electrónica.

La integridad de la información contenida en texto electrónico, no ha puede ser modificada luego de su firma, la persona que ha firmado electrónicamente no puede decir que no lo ha hecho.

3.12.6 Confidencialidad

La información contenida ha sido cifrada y por voluntad del emisor, solo permite que el receptor pueda descifrarla.

3.12.7 La interoperabilidad

La interoperabilidad consiste en la capacidad de intercambiar la información entre diferentes sistemas, dentro del expediente electrónico es indispensable para que el acceso al mismo no dificulte el ingreso desde los diferentes equipos tecnológicos Smart, y desde cualquier rincón del país o del mundo.¹⁷ Porque el éxito radica en el acceso al programa por quienes hacen uso del servicio de la justicia.

El intercambio de información entre el sistema EXPELE que será el utilizado para la incorporación del expediente judicial electrónico y otros sistemas que se utilizan en otras instituciones públicas (Quipux) o privadas, como también desde cualquier ordenador particular.

Al ser la interoperabilidad la capacidad que tienen las organizaciones dispares y diversas para intercambiar, transferir y utilizar, de manera uniforme y eficiente datos, información y documentos por medios electrónicos, entre los diferentes sistemas de información.

¹⁷ Diario la Hora, (2015) *El expediente electrónico se Prueba en la provincia de Imbabura*. Según explicó la gerente del proyecto, Ximena Rodríguez, a través del Expele el usuario podrá acceder y revisar su proceso desde cualquier lugar del mundo, sin la necesidad de acudir a una unidad judicial para solicitar el proceso físico.

La interoperabilidad consiste en el intercambio de información a través de un abanico de recursos y sistemas permitiendo el acceso y seguimiento del comportamiento del usuario desde de diferentes plataformas.

El problema de reunir sistemas de información heterogéneos y distribuidos se conoce como el problema de interoperabilidad, es decir, interoperabilidad es la capacidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar la información y utilizarla. (Castañeda de León, 2004)

Existen diferentes formas de clasificar la interoperabilidad. Por ejemplo: Para el caso específico de la web, dado que es una red altamente distribuida donde cada vez más se encuentran, por una parte, sistemas de información heterogénea y, por otra, usuarios que demandan un completo acceso a la información disponible.

En la Resolución de CONATEL 414 de agosto del 2011, en art. 1 establece el objetivo que es de “regular la interoperabilidad entre sistemas troncalizados concesionados a instituciones públicas, a fin de realizar actividades conjuntas cuando el país lo requiera, volviendo más eficiente la administración, regulación, y uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura ya existente”; y en el art. 4 señala la “obligatoriedad de Interoperabilidad para “facilitar la realización de actividades conjuntas entre las diferentes Instituciones Públicas que cuenten con sistemas troncalizados, estas están en la obligación de permitir y participar en la interoperabilidad con otros sistemas troncalizados concesionados a dichas instituciones”. (CONATEL, 2011)

3.12.8 Ventajas y Desventajas expediente judicial electrónico

Las ventajas que promete el expediente judicial electrónico son numerosas entre las principales señalo: 1. Rapidez; 2. Descentralización; 3. Validez legal; 4.Facilidad de almacenamiento; 4.Rápida localización; 6.Heterogeneidad documental; 7. Fidelidad de copias; 8. Seguridad; 9. Eliminación del uso de papel; 10. Ahorro de tiempo y recursos.

- **Rapidez**

Permite la inmediata fluidez de información entre las partes procesales y los operadores de justicia. “El proceso judicial se optimizará y se ahorraría tiempo vital para las partes, dado que las actuaciones serían más rápidas y efectivas.” (Trovato Fleitas, 2012)

Permite revisar de manera directa todos los expedientes en los que se tenga interés jurídico, sin necesidad de consultar y revisar uno por uno, la localización inmediata evitando gasto de tiempo y material, también se puede visualizar el contenido de la información. Ayudando a

la agilización del trámite y por ende del principio de economía procesal. (Informática Jurídica, s/f)

- ***Descentralización***

Todo trámite o impulso procesal se despachará desde las oficinas de los profesionales Derecho, y de las respectivas judicaturas sin importar la ubicación del lugar geográfico donde estén ubicadas las respectivas judicaturas y los despachos de los profesionales del derecho.

Permite la interacción directa con el medio de trabajo favoreciendo la descentralización y se acerca el trámite al usuario. (Informática Jurídica, s/f)

- ***Validez legal***

Está regulado en las normas que prescriben la legítima legalización de los procesos documentales electrónicos, como la Ley de Comercio Electrónico, GOGEP, LOFJ y otras.

Cada actuación en el expediente que esté firmada electrónicamente, reviste el mismo valor legal y documental que en el soporte papel. (Consejo de la Judicatura, 2015)

- ***Facilidad de almacenamiento***

Dado las características propias del documento digital, es de almacenamiento inmediato manteniendo el orden cronológico de ingreso al sistema y su archivo net instantáneo a través de la indexación.

La tecnología permite que los documentos de diversos tipos de expedientes se almacenen en un repositorio único organizado y centralizado, que pueda ser accedido por todos los usuarios autorizados y que cuente con un mecanismo de respaldo que asegure su contingencia. (Informática Jurídica, s/f)

- ***Rápida localización***

Gracias a la base de datos indexadas se hace fácil la localización del documento, solo basta saber aplicar las herramientas virtuales para lo cual vasta personal calificado que haya sido capacitado previamente, y el órgano encargado de dicha indexación de respuesta inmediata a inquietudes que se presentan durante el trabajo diario.

El expediente electrónico puede ser localizado rápidamente en bases de datos indexadas. (Informática Jurídica, s/f)

- ***Heterogeneidad documental***

Permite incorporar al expediente judicial electrónico diferentes tipos de documentos a saber cómo: documentos digitales, videos conferencias, fotografías, documentación escaneada.

E pronunciamiento administrativo. Una solución de primer nivel de expedientes electrónicos como INTEGRADOC, permitirá a los propios funcionarios definir los tipos de expedientes disponibles y los datos asociados a los mismos. (Informática Jurídica, s/f)

- ***Fidelidad de copias***

Los sujetos procesales o su abogado defensor puede realizar la cantidad de impresiones que sean necesarias consideradas fieles copias del original y desde cualquier lugar, esto es desde el despacho jurídico o desde un cyber.

En el caso del expediente que se inicia a través de formularios o cartas en formato papel las copias que de ellos se generen deberán atravesar un nuevo proceso administrativo para ser autenticados, resultando en procedimientos largos y engorrosos. Sin embargo, con el soporte electrónico estas nuevas etapas en el flujo documental no son necesarias. (Informática Jurídica, s/f)

- ***Seguridad***

Por el soporte que es digital se considera más seguro que el papel; porque de acuerdo a versiones de técnicos en la materia es inmune a cualquier clase de virus, por lo tanto no se puede perder información; por lo tanto se elimina la posibilidad de hurto deterioro adulteración o incorporación de escritos después de fechas posteriores al término legal.

Afirma Ferrére:

Todos los documentos, públicos o privados, en papel o electrónicos, pueden ser falsificados o adulterados. Un documento público en papel y firmado puede falsificarse con facilidad, y es probable que existan más falsificadores expertos de papeles que expertos en penetrar la seguridad de sistemas electrónicos. A la inversa, un sistema electrónico puede protegerse contra adulteraciones por la duplicación de los registros y la utilización de medios de registro no regrabables, sistemas ambos sencillos y altamente eficaces.

Para aceptar la utilización de documentos electrónicos no se requiere, entonces, que ellos sean imposibles de falsificar o de adulterar, pues los instrumentos en papel tampoco lo son. Lo único que debe requerirse es que su utilización ofrezca un margen de seguridad razonable, adecuada para beneficiarse de la presunción de autenticidad y veracidad de todo

instrumento público. Y este estándar de razonabilidad puede lograrse tanto usando medios electrónicos, como usando papel. (Ferrére, 1998: 781)

Respecto a la seguridad de originalidad y la posibilidad de ser falsificados es menor de acuerdo al autor citado, porque son pocos los que tienen la habilidad de violentar sistemas informáticos, más son las personas que los hacen en documentos físicos. Por lo que los documentos con firma electrónica son más fiables, más seguros.

- ***Eliminación del uso de papel***

El uso del papel será limitado salvo en los casos que no existe la conexión de internet; pudiendo ser modificados bajo la autorización del titular de la firma electrónica. El objetivo principal para la administración de justicia es eliminar el uso del papel, de ahí que muchos países han producido información ponderativa respecto a la implementación del expediente judicial electrónico.

El expediente electrónico funciona con documentos electrónicos capaces de circular entre personas, pudiendo ser modificados según protocolos de autorización previamente estipulados y firmados electrónicamente.

- ***Ahorro de tiempo y recursos***

El poder realizar el trabajo desde cualquier escritorio móvil no es necesario el traslado a las juzgaduras, produciendo ahorro de tiempo; y al no gastar en movilización y compra de papel se ahorra recursos. Adicional a esto la consulta que se puede realizar en cualquier hora, permitiéndole al abogado actuar con suficiente tiempo para interponer sus peticiones dentro de los términos establecidos en la Ley.

Acceso total a la justicia administrativa podrá entrar al sistema de justicia en línea las 24 horas los 365 días del año tendrán el acceso libre y oportuno al estado procesal de los juicios en línea con total transparencia sobre las diversas actuaciones del tribunal, y por otro lado, podrán instar al órgano jurisdiccional para que le imparta justicia, así como para impulsar el desarrollo del proceso, de manera remota, desde cualquier lugar a través de Internet” (Katia, Momox Ramirez, Sergio, Vivero Rivera, Claudia, & Valencia Aguirre Hemelinda, 2013)

Las desventajas serían la carencia casi total de las relaciones entre los operadores de justicia y las partes procesales, las relaciones serían estrictamente vía virtual, en lo personal pienso vital la interacción personal, porque a través de las expresiones emitidas

por el cuerpo que se generan mediante el diálogo directo contribuye a fomentar nuevas formas de defensa; sin descartar otras posiciones importantes como que todo tiene que basarse a lo prescribe las normativas constitucionales y legales, o que esto se logra en las audiencias, o que se presta para pedir favores. A lo que respondo acaso en asuntos administrativos referente a méritos también no solo se cumple con formulismos que se los materializa pero los puestos están con designaciones previas.

3.12.9 Análisis de la etapa experimental del expediente judicial en la provincia de Imbabura.

La provincia de Imbabura fue escogida por el Consejo de la Judicatura para lanzar el plan piloto de la implementación del expediente judicial electrónico piloto de la implementación del expediente judicial electrónico, a partir de noviembre del 2015, en el cual por motivo del lanzamiento se realizaron declaraciones por parte de Danilo Espinosa de los Monteros - Director provincial Consejo de la Judicatura (Diario La Hora, 2015) “Esto beneficia a funcionarios de la judicatura, a abogados en libre ejercicio, y a toda la ciudadanía, porque los trámites serán más ágiles”.

El Director Provincial del Consejo de la Judicatura sostuvo que: “Se trata de una herramienta que garantiza lo dispuesto en normativas legales igual de innovadoras, como son el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), todo con el fin de mejorar categóricamente la administración de justicia”. (Diario La Hora, 2015)

Sobre sus avances y progresos no existe pronunciamiento alguno, quizá es muy temprano para emitir criterios sobre las bondades o fracaso, como en todo el periodo de transición trae consigo algunos tras pies, y malestares.

En el diálogo que sostuvo con periodista en la Asamblea Plenaria Iberoamericana de Justicia realizada en Paraguay del 13 al 15 de abril del 2016, el Dr. Jalk entre otras cosas manifestó respecto al proyecto presentado para asumir la Secretaría Pro Tempore de la Cumbre Iberoamericana de Justicia “Con respecto a la candidatura de Ecuador como próxima Secretaría Pro Tempore manifestó que su propuesta en reuniones preparatorias está basada en tres subejos, primero “el fortalecimiento de la justicia en audiencias, que será una experiencia compartida muy enriquecedora para la región, relacionado con el tema del uso de la tecnología moderna, los nuevos desafíos del uso en la tramitación de procesos”; luego, “mayor acceso a la información general, facilitar el acceso, la eliminación

del papel”, y el tercer subeje la formación, “el perfil y manejo de las nuevas tecnologías” (Gustavo, 2016)

Para ser un trabajo más objetivo se procede a realizar una encuesta, (anexo 1), a 15 profesionales del Derecho de la provincia de Imbabura, y a 15 usuarios de la justicia de la ciudad de Ibarra, que es donde se desarrolla el plan piloto de implementación del expediente judicial electrónico arroja los siguientes resultados:

3.12.10 Resultados Profesionales del Derecho en la Provincia de Imbabura

Pregunta 1.- Según el Consejo de la Judicatura, Imbabura es una de las provincias que se ha destacado por llevar una administración de justicia ágil, eficaz, y transparente, ¿usted cree que es verdad este pronunciamiento?

De la población encuestada, el 60 % afirma que es verdad que la justicia se ha vuelto ágil, y eficiente que el despacho judicial es más rápido, y el 40% no está de acuerdo con el pronunciamiento, según versiones verbales que aún no se adaptan al nuevo sistema, por lo que creen que resulta difícil y confuso.

Pregunta 2.- ¿Que entiende usted por expediente judicial electrónico, escoja entre estas tres definiciones?

Para saber si tenían una definición sobre lo que es el expediente judicial electrónico se realizó la pregunta, donde el 53% de los encuestados señalaron la respuesta correcta sobre las opciones que se les presentó sobre los que es el expediente; el 40% de los encuestados conocen de manera no muy concreta de una manera vaga, y el 7% realmente desconoce.

Pregunta 3.- ¿Tiene usted registrada la firma electrónica?

La mayoría de los profesionales del Derecho encuestados tienen registradas la firma electrónica, siendo el 87% y el 13 % no porque no creen muy bien en el sistema, pero están conscientes que tiene que hacerlo si quieren seguir ejerciendo la profesión.

Pregunta 4.- ¿El expediente judicial electrónico se implementó en las judicaturas de su provincia, ¿cree usted que es ágil y transparente la justicia?

El 67% de la población encuestada dice que la justicia es mucho más rápida, nótese que la primera pregunta es la misma con la actual, y la respuesta casi coincide; y el 33% señala que no, es posible que sea lo mismo que se dijo en la primera pregunta, es decir falta adaptación al sistema.

Pregunta 5.- Las notificaciones de las providencias llegan regularmente a los casilleros electrónicos?

El 77% de los encuestados manifiestan que si les llega las notificaciones a los casilleros electrónicos de manera regular, y el 23 % dice que no, al respecto quizá puedo unirme con mi criterio personal, porque en el despacho jurídico que presto mis servicios sucede igual, que algunas veces no llegan las notificaciones por este medio, tenemos que estar pendiente con la web del Consejo en el ceja causas o enterarse por medio del cliente, este problema dificulta preparar bien la defensa.

Pregunta 6.- ¿Sus peticiones realizadas vía electrónica han sido despachadas de acuerdo a los términos previstos en la Ley?

El 80% dice que ingresan los datos y que si se cumple los despachos dentro de los términos previstos legalmente, pero que existen errores al momento de ingresar ciertas peticiones y confusión que luego son modificadas, así mismo manifiestan que el ingreso muchas veces no se lo hace cronológicamente, sobre todo respecto a las citaciones, primero ingresa el escrito con la fijación del domicilio judicial, y luego la certificación de la citación.

Pregunta 7.- ¿Se adaptó con facilidad a la nueva forma de llevar en línea la contienda procesal judicial?

Respecto si se adaptó al litigio en línea existe un 53% que especifica que ha sido fácil adaptarse, y el 47 % señala que no; nótese que el casi el 50% la población encuestada señala que la adaptación muy difícil y el otro no, por lo que en casi de en medio año de aplicación del expediente electrónico existe dificultades en la utilización del sistema.

Pregunta 8.- ¿Cree usted que por medio de esta forma de litigar no se violenta el derecho a la autodeterminación informativa?

Casi el total de la población encuestada señala que si, de forma verbal expresaron es fácil ingresar con apellidos y nombres para saber si el vecino o el amigo o el pariente tienen problemas con la justicia y de que índole.

3.12.11 Resultados de la encuesta a Usuarios de la Justicia en la Provincia de Imbabura.

Pregunta 1.- Según el Consejo de la Judicatura Imbabura es una de las provincias que se ha destacado por llevar una administración de justicia ágil, eficaz, y transparente, ¿usted cree que es verdad este pronunciamiento?

El 60 % de los encuestados señalan que están de acuerdo con el pronunciamiento emitido por el Consejo de la Judicatura, y que efectivamente que la administración de justicia ha mejorado, y el 40% no coinciden con esta apreciación, la respuesta entre los profesionales del Derecho y los ciudadanos mantiene una diferencia pequeña sobre el pronunciamiento emitido por el Consejo de la Judicatura, como es de conocimiento la medición se hace a través del rendimiento procesal de sus empleados que es ingresado al sistema.

Pregunta 2.- ¿Que entiende usted por expediente judicial electrónico, escoja entre estas tres definiciones?

El 40% de los encuestados sabe en qué consiste el expediente electrónico judicial, entre tanto el 27% se acerca a la definición, y el 33% cree que es el que se lleva en soporte de papel. Entre los usuarios saben en qué consiste un expediente pero no lo saben que es electrónico, por lo que aún falta familiarizarse con el término expediente electrónico.

Pregunta 3.- ¿El expediente judicial electrónico se implementó en las judicaturas de su provincia, ¿cree usted que es ágil y transparente la justicia?

El 73% de los encuestados especifican que si es transparente, que ha mejorado la administración de justicia, a pesar que esta pregunta es igual a la primera existe una variación marcada al contestarla, y el 27% señala que no; la apreciación del público es mucho más notoria en el mejoramiento del servicio de la justicia.

Pregunta 4.- ¿Está usted de acuerdo con el litigio en línea?

De la población encuestada el 66% señalaron que si están de acuerdo con el litigio en línea, y el 34% señala que no; en esta pregunta los abogados encuestados y la población tiene casi igual criterio sobre el litigio en línea, por lo que la mayoría está satisfecha con la puesta en marcha de este nuevo sistema de litigar.

Pregunta 5.- ¿Le gustaría a usted, que alguno de sus conocidos ingrese a la página electrónica del Consejo de la Judicatura e ingrese sus nombres y apellidos puedan constatar que usted mantiene problemas con la justicia?

El 93% de los usuarios de la justicia encuestados señalan que no, expresaron verbalmente que no se tiene privacidad, porque a veces son cosas que perjudican la reputación, y el 7% dice que realmente no ha pensado al respecto, por lo que con la incorporación del expediente electrónico no debería aparecer en la web del Consejo de la Judicatura, la pestaña causas, porque debe tener acceso a los expedientes los abogados defensores.

En conclusión, como se desprende de los criterios emitidos por representantes del Consejo de la Judicatura, y los profesionales del derecho y usuarios, existe distanciamiento bastante marcado entre las partes analizadas, de lo expuesto realmente el expediente judicial si vulnera el derecho a la autodeterminación informativa, porque eso es asunto personal, en casi todas las áreas del derecho que pueden repercutir en la vida laboral, comercial, incluso familiar y social como se demostrará en el siguiente capítulo

Las desventajas, se darían por el posible conflicto entre los derechos de acceso a la información, y el derecho a la protección de datos personales, que más adelante se analiza.

Entre otras de las desventajas estaría la capacitación del talento humano, de los operadores de la justicia, al momento de realizar las correcciones del presente trabajo existe problemas respecto a las notificaciones no llegan al casillero judicial, por lo que se debe estar revisando constantemente en la pestaña de causas para saber sobre las providencias.

3.12.12 Determinación del derecho a la autodeterminación informativa en el manejo de los expedientes electrónicos en la sociedad de información

La innovación permanente de la tecnología conlleva al cambio de paradigma de vida de la sociedad frente a esta realidad el legislador debe innovar las normas legales, con el fin de no quedar en una situación anacrónica ante las ferias tecnológicas que año a año presenta las industrias tecnológica y por ende los órganos de los Estados como las instituciones privadas desarrollan sus actividades con ayuda de los medios informáticos, y quedan datos personales sueltos navegando en las webs de dichas instituciones, violentando la privacidad e intimidad de las personas.

Ante esta realidad se tornó necesaria la regulación para la protección de datos personales, nace como una necesidad de conservar la privacidad e intimidad de las personas y sus familias, en virtud de la fluidez de información que circula en los diferentes medios cibernéticos, y por ser de acceso libre, vulneran la privacidad.

Es así que cualquier individuo puede conocer los movimientos económicos, pago de facturas, lugares donde frecuentas, cuantas propiedades tienes, etc.; a decir de Pérez Luño esta clase de información ya mantenía cruce en órganos de inteligencia de Estados Unidos, desde la década de los 50, que recibían de las Bibliotecas universitarias información sobre familiares de personas influyentes en el campo político y económico que libros y frases leían los catedráticos y que frases utilizaban en la cátedra, con el cruce de información mantenían el control socio-económico de su nación. (Pérez Luño, 2000, pág. 60). Ésta situación se visualiza desde años de los 50, cuando aún la tecnología no ocupaba el espacio

que hoy tiene, y los campos se amplían en todas las direcciones del desarrollo como es caso del estudio presente; constituyéndose en una avalancha de información individual que al no estar protegida por normativas, ésta vulnera derechos;

Otro punto de la historia sobre la evolución de la protección de datos personales y que tuvo relevancia trascendental es la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional de Alemania en 1983, conocida metafóricamente como el “Sermón de la Montaña”, en la que se pronunciaba sobre la Ley del Censo poblacional que obligaba a los ciudadanos a dar información muy personal, de ahí que se despertó a todas las legislaciones europeas a introducir en sus constituciones el derecho de protección de datos (De la Cuadra, 1991).

Hoy con la modernidad y el cambio de actitudes producidas por la avalancha de información que la tecnología nos hace llegar en tiempos record, se convierte en gran utilidad por facilitarnos la vida; también genera graves problemas dentro de la sociedad, de ahí que esta normado por instrumentos internacionales tales como:

- a) La Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales, que en su Art. 18.1
- b) La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, que se la conoce como Pacto de San José de Costa Rica, que en el Art. 25
- c) La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la IX Conferencia Interamericana en la ciudad de Bogotá Colombia, en 1948;
- d) La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobados por la Organización de las Naciones Unidas, que en su Art. 12.
- e) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, firmado en Nueva York el 19 de diciembre de 1966, que en su Art. 17;
- f) La Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales; Art. 8.1. Convenio No. 108;
- g) Tratado de la Unión Europea de 07 de febrero de 1992, en su Art. 72
- h) El Parlamento Europeo ha dictado varias Resoluciones en el año de 1989, especialmente en los Arts. 6 y 18;
- i) La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), también trata sobre el derecho a la intimidad, en la Recomendación del 23 de Noviembre de 1980. (Falconi García, 2011)

El Art. 66 numeral 20 de la CRE garantiza a las personas “El derecho a la intimidad personal y familiar.” El primer numeral citado establece la obligación de proteger la imagen y voz del ciudadano, es mandato y obligación de los diferentes órganos del Estado realizarlo, en el

presente caso le corresponde a la Función Judicial de no hacer público ni divulgar a través de medios electrónicos los nombres de quienes intervienen en un proceso judicial porque es parte de la vida íntima de la persona y no le corresponde a las amistades y conocidos enterarse del ámbito legal que determinada persona mantenga con la justicia porque esto dañaría la reputación del involucrado y la de su familia.

Ya la Corte Constitucional referente a la autodeterminación informativa en la Sentencia vinculante N° 001-14-PJO-CC, publicado en la Gaceta Constitucional No. 007 del 3 de julio del 2014 ha señalado:

La autodeterminación informativa está supeditada, entonces, a la existencia de información que atañe a determinado sujeto y a la necesidad de que este tenga una esfera mínima de actuación libre respecto de dicha información, sobre la cual no debería existir una interferencia ilegítima por parte de terceros; asimismo, implica la posibilidad de que dentro de los límites que franquean la Constitución y la Ley, se tenga capacidad para ejercer cierto control sobre el uso que se haga de tal información, aunque el poseedor de la misma sea otra persona. Dichas dimensiones del derecho pueden ser perfectamente cumplidas si son aplicadas a una persona jurídica, por lo que no se advierte razones para negar la titularidad del mismo ni, en consecuencia, limitar su acceso al hábeas data, como mecanismo de tutela en sede de jurisdicción constitucional. (pár.28, p. 7)

La Corte Constitucional es clara cuando dice que la autodeterminación informativa consiste en la protección del ámbito personal del sujeto del derecho, y que no se debe actuar más allá de donde el titular del derecho lo permite, y también señala sobre el control que están obligados por parte de la Constitución y de las leyes quienes manejan esta información de carácter personal.

En el numeral 19 del artículo que garantiza y reconoce los derechos establece que solo puede divulgarse con autorización del titular de los datos, pues sin en la demanda o en la contestación a la misma expresan las partes que sus nombres aparezcan en el expediente digital en la servicio de causas se les debería poner caso contrario los únicos que deberían tener acceso a dicho información sería los abogados patrocinadores y las respectivas partes. La administración de justicia al no contar con una regulación que esté acorde con estas normativas constitucionales, está contradiciendo la Constitución, la misma que contiene en su disposición normativa la manera de proteger a sus ciudadanos que sientan que se le han vulnerado sus derechos y lo hace a través de la garantía jurisdiccional del Hábeas Data.

El control y protección de datos personales está dado por el Hábeas Data, (Art. 92) en el inciso segundo señala “las personas responsables de bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley” el texto transcrito se repite en las dos últimas líneas del numeral 19 del Art.66; de ahí, que la normativa del Hábeas Data, en nuestra normativa constitucional protege los derechos personales, por lo que esta garantía jurisdiccional es vinculada a la disposición del art. 66 numerales 18, 19 y 20; así como lo hace la Ley Nacional de Registros Público en el artículo 6, que señala todo dato personal tiene que ser protegido por la institución pública o privada que tenga dicha base de datos, que solo puede ser solicitada por el titular o por orden expresa de la ley.

La Ley de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional en el art. 50 numeral 3 señala que “Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa salvo cuando exista orden de la jueza o juez competente”. Dentro del repertorio de jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia No. 019-09-SEP-CC: pa.7, señala:

El derecho a la protección de datos implica, a su vez, el derecho a conocer la existencia de ficheros o de información y el propósito o la finalidad que se persigue con ellos; el derecho a acceder, que permite a los afectados averiguar el contenido de la información registrada o participar de la información que sobre la imagen o concepto de ellos se tenga; y, el derecho a rectificar, que es la posibilidad del titular afectado de que los datos sobre su persona al ser incorrectos, inexacto su obsoletos sean rectificados en la medida en que, al ser ajenos a la realidad, le pueden causar perjuicio.

La protección de datos implica garantizar a la persona el control sobre sus datos personales, que está establecido por principio constitucional y por una ley que tiene que estar acorde con la Normativa Suprema.

Por otro lado, la doctrina considera al hábeas data como la acción que resguarda el derecho a la autodeterminación informativa como manifiesta Eguigeren:

Que en el ámbito iberoamericano se aprecia una significativa confusión conceptual sobre la naturaleza de la institución del hábeas data (se utilice o no literalmente esa denominación), pues mientras en algunas Constituciones se la regula como una suerte de derecho autónomo (aspecto sustantivo) consistente en la denominada “autodeterminación informativa” o la protección frente a los posibles excesos del poder informático en bancos de datos, archivos o registros; en otros casos, se lo define como una garantía o proceso

constitucional especial (aspecto instrumental) destinado a la protección y defensa de los derechos específicos que en las respectivas normas se señalan. (Eguigeren Praeli, 1999, págs. 56-57)

En lo que se refiera a la administración pública a través del gobierno en línea cruza información de cada uno de los ciudadanos permitido por disposiciones legales que tuvieron que promulgarse para no contravenir derechos de los ciudadanos, en aras de proteger derechos de la comunidad y el bienestar social, el titular de los derechos mediante la garantía constitucional del Hábeas Data puede reclamar sus derechos respecto al derecho a la autodeterminación informativa.

3.12.13 Evolución hacia el derecho a la autodeterminación informativa y la privacidad a la luz de la doctrina española

En España amparados en la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, proclama la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, creando un instrumento técnico llamado Plan de Transparencia Judicial, que entre sus objetivos consta el de crear un sistema estadístico judicial que sea generado desde los mismos procesos judiciales incoados en las diferentes tribunales y juzgados, pero con la obligatoriedad de adoptar las medidas necesarias para la protección de datos personales de las personas que intervienen en el proceso, y cuyo fin sirva de mejoramiento de la calidad del servicio de justicia¹⁸. (Ministerio de Justicia de España, 2006)

La Ley citada 15/2003 es modificada mediante el Real Decreto de octubre 1184/2006 del 13 de octubre, por el cual se regula estructura, composición y funciones de la Comisión Nacional de Estadística Judicial, que en su art. 6 literal d establece:

Aprobar los diferentes niveles de acceso al sistema de los usuarios del mismo, así como cuantas normas técnicas garanticen la confidencialidad y protección de los datos de carácter personal que se recojan en las estadísticas que se elaboren, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, asegurando el pleno acceso de los ciudadanos a la Estadística Judicial.

Mediante la disposición citada, dispone al Pleno de la Comisión Nacional de Estadística Justicia, abonar acceso al sistema de los usuarios, pero valiéndose de las herramientas

¹⁸ Aprobar los diferentes niveles de acceso al sistema de los usuarios del mismo, así como cuantas normas técnicas garanticen la confidencialidad y protección de los datos de carácter personal que se recojan en las estadísticas que se elaboren, de acuerdo con la normativa en esta materia, asegurando el pleno acceso de los ciudadanos a la Estadística Judicial.

técnicas necesarias para garantizar y precautelar la protección de datos de carácter personal, esta normativa mantiene armonía total con la disposición de la LOPDP en el art. 6 que señala sobre el consentimiento del titular de datos cuando estos figuren en fuentes accesibles al público.

La Constitución Española en el artículo en el art.18.1 protege el derecho a la intimidad ante cualquier intromisión en la vida privada del individuo y de la familia, y el Tribunal Constitucional Español marca la diferencia entre el derecho a la intimidad y el derecho a la autodeterminación informativa en diferentes sentencias sostiene que la “autodeterminación informativa garantizar a esa persona un poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado” (Sentencia STC 20/2013, 2013); en otras palabras la autodeterminación tiene que ver con la capacidad de decisión y de control que el sujeto hace con sus datos personales, entre tanto que el derecho a la intimidad es que nadie puede tener injerencia en el desarrollo de su vida privada. En otras sentencias el Tribunal Constitucional Español sostiene que:

El derecho fundamental a la protección de datos “atribuye a su titular un haz de facultades consistente en diversos poderes jurídicos cuyo ejercicio impone a terceros deberes jurídicos, que no se contienen en el derecho fundamental a la intimidad, y que sirven a la capital función que desempeña este derecho fundamental: garantizar a la persona un poder de control sobre sus datos personales, lo que sólo es posible y efectivo imponiendo a terceros los mencionados deberes de hacer. A saber: el derecho a que se requiera el previo consentimiento para la recogida y uso de los datos personales, el derecho a saber y ser informado sobre el destino y uso de esos datos y el derecho a acceder, rectificar y cancelar dichos datos. En definitiva, el poder de disposición sobre los datos personales. (STC 254/1993, 1993)

El derecho fundamental a la protección de los datos personales impone a los poderes públicos, por consiguiente, la “prohibición de que se conviertan en fuentes de esa información sin las debidas garantías; y también el deber de prevenir los riesgos que puedan derivarse del acceso o divulgación indebidas de dicha información” (Auto 29-2008, 2008, pág. 6)

El derecho a la intimidad que consta en la normativa constitucional española y analizada por el Tribunal Constitucional de ese país, es siempre confundida al momento de interponer un recurso sobre la protección de datos, que corresponde al derecho a la autodeterminación informativa.

La intimidad (intimus) responde a la idea de lo más interno o recóndito de la interioridad de la persona. En lo que pertenece exclusivamente, como secreto o reservado y que se manifiesta, incluso como un derecho a la soledad (ius solitudinis) o a ser dejador tranquilo (to be alone) (Puccineli, 199:205) citado por (Colina, 2005)

Lucas (Murillo De La Cueva, 1993, pág. 32 y 51) lo ha definido la autodeterminación informativa como:

El control que a cada uno de nosotros nos corresponde sobre la información que nos concierne personalmente, sea íntima o no, para preservar de este modo y en último extremo la propia identidad, nuestra dignidad y libertad. En su formulación como derecho, implica necesariamente poderes que permitan a su titular definir los aspectos de su vida que no sean públicos, que desea que no se conozcan, así como facultades que le aseguren que los datos que de su persona manejan terceros informáticamente son exactos, completos y actuales, y que se han obtenido de modo leal y lícito.

El derecho a protección de datos personales debe ser de carácter preventivo y en todo ámbito por cuanto el titular del derecho es el que debe decidir sobre lo que se conozca de su vida. Al contrario según el criterio del autor esto implica violentar la identidad, dignidad y libertad.

3.12.14 Como Derecho de la tercera generación

El Derecho se adecua de acuerdo a la evolución que demanda la sociedad que se adapta al progreso constante de la tecnología, por lo que los Derechos Humanos también son dinámicos, por lo tanto su cobertura se amplía a fin de satisfacer las diversas necesidades.

El derecho a la autodeterminación informativa se incorpora a los derechos fundamentales en procura de salvaguardar los derechos de las personas ante la prominente amenaza que representan la constante innovación de los medios informáticos y los modernos estándares culturales.

A la luz de las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial, nacieron los derechos fundamentales conocidos como “derechos de solidaridad” con la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos producto de la reflexión frente a tan desagradable catástrofe provocada por el hombre, propicia el respeto, la colaboración, la unidad, la integración, el respeto entre las naciones del mundo y su finalidad es alcanzar mejor calidad de vida para todos.

La preocupación por los datos personales se da a partir de la Declaración de Teherán de 1968 al establecer en una de sus cláusulas que los avances científicos y tecnológicos son importantes para el desarrollo económico, social y cultural de los países.

Dentro de los derechos de la tercera generación tenemos los siguientes:

- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna

El derecho de la autodeterminación informativa es considerado como Derecho de la Tercera Generación. Al respecto expresa Ángel (Pérez Luño, 2006, pág. 28),

Los derechos y libertades de la tercera generación se presentan como una respuesta al fenómeno de la denominada “contaminación de las libertades”. La revolución tecnológica ha redimensionado las relaciones entre seres humanos y la de éstos a su vez con su entorno en el marco de su convivencia, e incidiendo estos cambios también en los derechos humanos que no quedan al margen de ello, viéndose afectados directamente.

La doctrina señala que el derecho de autodeterminación de la información informática debe ser considerado dentro de los derechos fundamentales, al igual como se han ido incorporando los derechos políticos-sociales-culturales en el ámbito de los derechos de la segunda generación.

3.12.15 Contaminación de las libertades

Para explicar la contaminación de libertades me valdré del documento Configuración Jurídica del Derecho de Autodeterminación de Adriana (Marecos Garraga, 2013) quien expresa:

El peligro que representa la recopilación masiva de información, la cual constituye una forma de encasillar al titular de la información en categorías preestablecidas lo cual significa categorizar a los individuos a través de información obtenida de forma indiscriminada, es un claro ejemplo del cual proviene la necesidad de reconocer el derecho del ciudadano de tutelar sus datos personales. Otros peligros nacen cuando los datos se relacionan o conectan con otros datos de la persona, permitiendo acceder cada con mayor proximidad a la personalidad del individuo, utilizándose la información en la toma de decisiones sin tener en cuenta las peculiaridades de cada persona. Este tratamiento insensible de datos personales puede también ser utilizado con fines de control del individuo, cohibiéndole en el libre desarrollo de su personalidad al sentirse observado o vigilado y ocasionando que éste no actúe libremente, sino condicionado por lo que cree que se espera de él.

La colaboradora del Observatorio Iberoamericano de protección de Datos Personales, advierte del peligro de la masiva recolección de datos personales a través de los diferentes medios informáticos sean estos por instituciones públicas o privadas y el manejo que de ellos podrían hacer.

El reconocimiento de este derecho ha tenido, por consiguiente, como finalidad impedir que el flujo de información sobre la persona, necesario para el funcionamiento de la sociedad informatizada, se traduzca en la contaminación de los derechos fundamentales, de tal forma que los titulares de los mismos queden relegados a la categoría de meros suministradores de datos Pérez Luño, citado por (Isabel, s/f)

El flujo invasivo de información y su almacenamiento en la realidad afecta a todos los derechos no solo a los fundamentales sino a los constitucionales, legales, es así como un dato equivocado u tomado de manera ilícita transgrede el principios constitucionales como el de la igualdad, el derecho a la intimidad, el derecho de asociación, educación, conseguir un trabajo, ascensos laborales, a obtención de créditos etc.

Por citar un ejemplo un expediente judicial electrónico que se ingresen solo nombres y apellidos, sale a la luz si dicha persona ha tenido algún problema laboral, porque será un limitante para conseguir un nuevo empleo, incluso afecta la vida afectiva sentimental del sujeto en un juicio de familia, si se consignas nombres y apellidos. De esta manera se afecta la libre autodeterminación de la persona.

En España la Ley Orgánica 5/1992 de 9 de octubre, Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de carácter Personal (LORTAD) art. 8.4 respecto a la

"privacidad" en el segundo y tercer párrafo del preámbulo o la exposición de motivos señalaba:

El progresivo desarrollo de las técnicas de recolección y almacenamiento de datos y de acceso a los mismos ha expuesto a la privacidad, en efecto, una amenaza potencial antes desconocida. Nótese que se habla de la privacidad y no de la intimidad: aquella es más amplia que ésta, pues en tanto la intimidad protege la esfera en que se desarrollan las facetas más singularmente reservadas de la vida de las persona - el domicilio donde realiza su vida cotidiana, las comunicaciones en las que expresa sus sentimientos, por ejemplo- la privacidad constituye un conjunto más amplio, más global. De facetas de su personalidad que. Aisladamente consideradas. Pueden carecer de significación intrínseca pero que. Coherentemente enlazadas entre sí. arrojan un retrato de la personalidad del individuo que éste tiene derecho a mantener reservado. Y si la intimidad, en sentido estricto, está suficientemente protegida por las previsiones de los tres primeros párrafos del artículo 18 de la Constitución y por las leyes que los desarrollan, la privacidad puede resultar menoscabada por la utilización de las tecnologías informáticas de tan reciente desarrollo. Citado por (González Murúa, 1994)

En los temas desarrollados se colige que en los países europeos ya desde la década de los 80 se vislumbraba lo que iba a suceder con la avalancha de información proveniente de la innovación de los medios de comunicación, por lo que ya doctrinólogos influyeron para que se introduzca en las legislaciones de sus naciones la protección de datos.

A pesar de todo, la tecnología rebasa las expectativas del derecho, cuyas olas de la información van invadiendo espacios bajo supuestos de mejorar la calidad de los servicios que si bien son gratificantes, no dejan de ser peligrosos por consiguiente, España a finales de la década de los 90 promulga la nueva normativa 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal (LOPD), la misma que el art- 6 dispone:

Consentimiento del afectado.1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa.2. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la presente Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se

comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

3. El consentimiento a que se refiere el artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos. (Agencia Española de Protección de Datos, 2012, pág. 9).

El consentimiento prevé el art. 6 de LOPD, cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público, necesitan el consentimiento del titular, específicamente cuando estos datos se encuentran recogidos en labores propias de la administración pública, y otras, la normativa precautela que terceros se sirvan de dicha información para que los derechos del titular no sean vulnerados.

3.12.16 Prescripción del derecho a la autodeterminación informativa en nuestra Constitución

El derecho a la autodeterminación señalado en el art. 66 numeral 19 de la CRE está ligado directamente con la garantía jurisdiccional del hábeas data, por medio de la cual se protegía datos personales, vinculado con el derecho a llevar una vida privada que se circunscribía en el ámbito familiar, y datos que constaban en banco de datos físicos, materializados en el papel, hoy con los cambios tecnológicos éstos derecho de privacidad se extiende a los smartes personales que contiene información muy íntima, cuyos espacios pueden ser invadidos no solo por instituciones públicas o privadas, sino que rebasan las fronteras y pueden ser jaqueadas por personas que se dedican a estas actividades ilícitas; por lo que la garantía de la Hábeas Data, protege datos que son exclusiva propiedad del titular de los datos que constituyen derechos inalienables, por ser interno de la persona.

Como parte del concepto de vida privada, es reconocido internacionalmente el derecho a la intimidad personal y familiar, el derecho a la imagen propia y el derecho al secreto de las comunicaciones, como derechos inalienables, conforman el fuero interno de la persona. ello que el habeas data—que significa «traer los datos»— tiene como fin primario evitar ciertos excesos del poder informático” (García González, Ragni Vargas, & Roberto Santos, 2014: 12)

La protección de datos personales que prescribe la CRE en el artículo 92 no tiene carácter preventivo, sino dispositivo de ejercer el restablecimiento del derecho cuando este haya sido negado. Esta garantía jurisdiccional conocida como el habeas data, en el ordenamiento ecuatoriano y en muchos otros países no tiene solo como objeto de proteger los datos personales que constan en un banco de datos, sino de garantizar la protección de la “esfera

íntima de las personas” como lo señala la Jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional, Sentencia 0001-14-PJO-CC, caso 0067 –11-JD: “En el caso de la autodeterminación informativa, como parte del derecho a la protección de datos personales, implica la necesidad de garantizar la protección de la esfera íntima de las personas, así como la posibilidad de ejercer control sobre los datos personales del sujeto, aunque no se encuentren en su poder”

Al ser considerada obligatoria la aplicación de la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional, no cabe discusión que en nuestro ordenamiento jurídico el Hábeas Data es la acción por medio de la cual se puede solicitar la restitución del derecho a la autodeterminación informativa, como señala la jurisprudencia transcrita referente a la “protección de la esfera íntima de las personas” al respecto manifiesta Lavilla Martínez, Félix, (2015) en la obra “20 Años de la Protección de Datos en España” “ El derecho a la intimidad abarca, también el campo familiar y de nuestras relaciones personales más directas (imágenes más personales, relaciones sexuales, conversaciones privadas. Etc.).

A decir de Daniel López Carballo (2015) Coordinador de Estudio de la Obra “La Protección de Datos y Hábeas Data desde una Visión Iberoamericana” en la parte introductiva de la obra expresa:

El derecho de las personas sobre la protección de sus datos, íntimamente ligado al ámbito del derecho a la imagen y al honor, se encuentra regulado en la mayor parte de las legislaciones iberoamericanas a través del denominado habeas data, en calidad de garantía constitucional. A mayor abundamiento, cada vez son más los Estados que cuentan con normas específicas en materia de protección de datos, adaptando el resto de leyes, decretos y otra normativa para una mejor salvaguarda de los derechos de las personas, así como su tutela judicial efectiva

Analizando la doctrina el habeas data es la acción por medio de la cual se protege los datos de las personas, que se encuentran en bancos de datos en soporte digital o material de las diferentes instituciones públicas o privadas, claro está que existen otras leyes que ayudan a salvaguardar el dato de las personas, porque el acceso, la rectificación, corrección y difusión depende del consentimiento del titular de los datos, y más no de las instituciones que lo poseen.

Doctrinantes como Gaiero, Bruno e Ignacio Soba. Sostienen que: “Además, el derecho de autodeterminación informativa que es amparado por esta garantía, procura ser el medio procesal adecuado para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de dichos datos personales” (Gaiero, 2010: 126). Esta misma línea mantiene Salmon Carlos, cuando dice: “El llamado derecho a la autodeterminación informativa ha cobrado tal fuerza y autonomía que sobrepasa al derecho a la intimidad, el cual es bastante puntual respecto del hábeas data; por ello, la doctrina prefiere hoy afirmar que mediante el hábeas data se protege el derecho a la autodeterminación informativa que

es amplio y genérico y no hablar del concreto derecho a la intimidad, que en ciertos casos puede ser afectado, y en otros no” (Salmon Alvear, 2008:139)

De lo expuesto se colige que el habeas data no solo es una garantía jurisdiccional que protege el derecho a la intimidad, sino que su abanico de protección se amplía a las demandas que la sociedad exige por el avance tecnológico para que su esfera de desarrollo personal no sea violentada con información que puede causar actos discriminatorios para el ejercicio de una vida digna tan proclamada y amparado en el ordenamiento jurídico interno como externo.

En el Manual de justicia constitucional de la Corte Constitucional del Ecuador del 2013 en el capítulo que hace referencia al Derecho de la autodeterminación informativa textualmente señala:

El derecho a la información se pueden acreditar dos vertientes: una primera, en cuanto al derecho de publicidad de la información, como obligación hacia el Estado; y una segunda, respecto del derecho a conocer datos personales del solicitante en el que se circunscriben derechos de diversa naturaleza, como el derecho de autodeterminación informativa y el de rectificación, que atiende el deseo del afectado por una información errónea a que se corrija dicho error, configurándose una limitación a la libertad de información cuando esta afecte al individuo personalmente y le pueda desmerecer en su fama de una manera ilegítima. Para proteger estos derecho a la Constitución establece una garantía jurisdiccional específica para cada uno, la acción de acceso a la información pública y el hábeas data. (Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana, 2013: 188)

En los diferentes instrumentos internacionales se encuentra recogida normas que protegen constitucional. Artículo 3 numeral 1 y art. 11 numeral 7 CRE.

3.12.17 Obligaciones en el manejo datos personales en la administración pública

Se entiende por administración pública los diferentes órganos que realizan la gestión administrativa de un Estado, para el Dr. Nicolás Galindo en la obra Fundamentos del Derecho Administrativo la define: “La administración pública es una ciencia y arte, que tiene por objeto el conocimiento y práctica de múltiples actividades. O servicios, ejercidos consciente e intencionalmente por los órganos administrativos y servidores públicos, en general, en razón del mandato o representación del Estado, para lograr diferentes fines en favor de la colectividad” (Granja Galindo, 1999: 100). El art. 227 de la CRE establece que “constituye un servicio a la colectividad fundada en los siguientes principios de: eficacia,

eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Los órganos que conforman la administración pública están inmersos en las funciones Ejecutiva, Legislativa, Electoral, **Judicial y de Justicia Indígena**, y de Transparencia y Control Social. (art. 225 de la CRE.). De ahí que por mandato constitucional los empleados y funcionarios de la función judicial son parte de la administración pública.

Si las personas que ingresan a trabajar dentro del ámbito de cualquier función del Estado son empleados y funcionarios de la administración pública, porque prestan servicios a la sociedad, cuyo trabajo es retribuido con los ingresos provenientes desde la sociedad civil hacia las arcas financieras del Estado

La CRE en el artículo 66 numerales 19 y 28 garantizan los derechos a la identidad personal y colectiva y **a la protección de datos de carácter personal, el cual incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.**

Las disposiciones constitucionales son meridianas sobre la obligación del Estado de proteger los datos de carácter personal, cuando la situación de conflictos de la índole que sea son llevados a los tribunales para que sean resueltos a través de la justicia, esto implica el ingreso de datos personales de las partes procesales, que son de acceso público, porque basta con saber nombres y apellidos para ingresar a la búsqueda de información ofrecida en la página Web del Consejo de la Judicatura y ubicar la información, generando una situación de ventilación pública de la vida privada del ciudadano, por lo que mediante ley o decretos se lo libera al Estado de la obligación de proteger los datos de carácter personal. Esta clase de divulgación de datos personales emitida a través de la web del Consejo de la Judicatura puede traer consigo una especie de discriminación para el ejercicio del goce de otros derechos constitucionales.

En el Informe 0137/2014 presentado por la Agencia Española de Protección de Datos, cita las sentencias de 25 de febrero de 2013 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 93/2012y de 26 de febrero de 2008, rec. 182/2006, confirmada por la STS 1 de marzo de 2011, rec. 2177/2008. “Afirma la primera de las citadas. “Sí, nos estamos refiriendo a la posible publicación de resoluciones de expedientes disciplinarios en un tablón en un lugar donde sólo pudieran ejercer los colegiados; **no así**

a publicaciones a través de la web o de revistas colegiales que pudieran tener una difusión mucho mayor”. (Agencia Española de Protección de Datos, 2014).

En jurisprudencia internacional sobre protección de datos, es clara cuando señala que la información que tenga mayor amplitud de circulación por medios tecnológicos y taxativamente específica “la web” que tiene amplia circulación y por ende mayor difusión, al reunir estas características las leyes al ser promulgadas deberían prever estas situaciones jurídicas, y estos vacíos legales que ocasionan vulneración de derechos constitucionales

Es así que la CRE en el artículo 66 numerales 19 y 28 garantizan los derechos a la identidad personal y colectiva y a la protección de datos de carácter personal, el cual incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, amparados en este artículo entre otros, se expide la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos del Ecuador dispone respecto a la accesibilidad y confidencialidad en el artículo 6 lo siguiente:

Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal **y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales** (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010)

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.

(...) La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010)

De lo anotado en la normativa legal y constitucional se desprende que los datos de que reposen en instituciones públicas que puedan afectar a los derechos constitucionales deben ser protegidos por las instituciones públicas del Estado, y como se mencionó anteriormente, la Función Judicial y Justicia Indígena son parte de la administración pública.

Por otro lado, atendidos los procesos de modernización y los avances alcanzados en materia de gobierno electrónico se va haciendo cada vez más necesario compartir información dentro del ámbito de las administraciones públicas, y desarrollar la interoperabilidad que permite evitar requerimientos reiterados de información a los ciudadanos tratando la información ya disponible de carácter no reservado, siempre dentro de las facultades y competencias de las instituciones públicas. **El acceso a la información debe tener restricciones específicas para el caso de los datos sensibles**, lo que será definido según las condiciones de cada país. Al respecto debe reafirmarse que el derecho fundamental a la protección de datos, exige que la administración pública actúe de manera acorde con las garantías propias del Estado de Derecho (Red Iberoamericana de Protección de Datos, 2005).

En el Convenio 108 del Consejo de Europa en el artículo 6 hace referencias a Categorías particulares de datos que textualmente señala:

Los datos de carácter personal que revelen el origen racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas u otras convicciones, así como los datos de carácter personal relativos a la salud o a la vida sexual, no podrán tratarse automáticamente a menos que el derecho interno prevea garantías apropiadas. La misma norma regirá en el caso de datos de carácter personal referentes a condenas penales.

Los conflictos legales en lo personal pienso que son asuntos delicados, que dentro de las relaciones sociales, laborales, familiares, pueden conllevar a violentar el derecho al buen nombre, al honor, al derecho de igualdad y no discriminación.

3.12.18 En el sistema judicial.

Los datos personales dentro de los expedientes judiciales, deben ser protegidos de la misma manera que se lo hace con un expediente de salud médica, o de la manera que se maneja el sistema financiero, en el primer caso el paciente y el médico tratante tienen acceso al mismo o dentro de la institución de salud, en el sistema financiero cada institución bancaria u otra a fin lo hace desde normas claras. Por lo tanto los principios que rige para estos casos deben regir para el expediente judicial electrónico.

En el tema de la protección de la información personal se reconoce la existencia de una serie de principios generales, garantías y excepciones. Los principios generales son esenciales para garantizar, en forma directa, la adecuada protección de la información personal (y, en algunos casos, los intereses legítimos de personas jurídicas), e indirectamente, para salvaguardar los derechos a la privacidad, al honor, a la reputación, a la libertad de expresión (incluyendo la libertad de prensa), entre otros; mediante la generación de un adecuado marco jurídico en donde puedan hacerse efectivos todos y cada uno de estos derechos y garantías fundamentales del hombre. (Chen Mok, 2010)

Los principios generales de confidencialidad, seguridad, consentimiento, calidad, y responsabilidad son los que deberían ser considerados en el expediente judicial electrónico.

1. Principio de confidencialidad

Constituye la obligación de garantizar el acceso a los datos personales solo a su titular, en el caso del Expediente Judicial Electrónico, le correspondería conocer exclusivamente a los abogados defensores y a los respectivos sujetos procesales, cuyas sentencias sean subidas a la web del Consejo de la Judicatura deberían omitir nombres y apellidos de las partes procesales directas.

2. Principio de seguridad

Se da con preservar la integridad, secrecía y disponibilidad de los datos, para lo que el Consejo de la Judicatura debe implementar mecanismos técnicos y administrativos.

3. Principio de consentimiento

Éste principio consiste en que el tratamiento de los datos deben ser previa autorización libre, expresa e informada del titular, entendiéndose como tratamiento el acceso, rectificación, supresión, transferencia, publicación.

4. Principio de calidad

La calidad debe estar regentada por la exactitud de los datos, es decir, que tienen que ser actualizados para que sean veraces; por la pertinencia debe el personal autorizado utilizar para el fin que fueron recabados, adecuado cuando se le da mecanismo de seguridad.

5. Principio de responsabilidad

Conlleva que quien tenga la dirección del almacenamiento de datos personales, vigilen para que se cumplan con los principios arriba señalados, porque la persona responsable de salvaguardar los datos debe estar vigilante que se cumpla con las disposiciones legales referentes con la protección de datos personales, en este caso del expediente judicial electrónico el órgano máximo encargado le corresponde al Consejo de la Judicatura.

Por otro lado la Corte de la Nación (Comité de Acceso a la Información de la SCJN, 2008) respecto a sentencias o expedientes que hagan referencia a situaciones personales en sentencia ha señalado:

El instructivo para la elaboración de versiones públicas de los expedientes y las sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte, señala que éste tiene como finalidad asegurar el adecuado tratamiento de los datos e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

Para ello dispone que en la versión pública que se realice de los expedientes y sentencias bajo resguardo de la Suprema Corte podrán suprimirse los siguientes datos:

Los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Cuando resulte necesario para la comprensión del fallo, se deberán sustituir los nombres de los sujetos antes señalados por los numerales (1, 2, 3, así sucesivamente), que permitan distinguir la relevancia de su participación en el procedimiento.

Además, que se deberán suprimir el domicilio, letras o números que identifiquen o hagan identificable a la persona, las cuentas bancarias o información relacionada con el patrimonio de una persona física, las características físicas o intelectuales de la persona, los datos vehiculares, con excepción de los que sean oficiales o se refieran a los sueldos y prestaciones derivados del ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Particular relevancia tiene el hecho de que dichos datos no se deberán suprimir cuando resulten indispensables para comprender el criterio del juzgador.

Por otra parte, los lineamientos de mérito de manera enunciativa relacionan los documentos que pueden formar parte de las constancias de los expedientes judiciales y que son susceptibles de contener datos personales sujetos a protección.

Entre estos principios cito:

1. **Consentimiento.-** Todo tratamiento deberá implicar el consentimiento inequívoco del titular de los datos, excepto cuando éstos se recaben para el ejercicio de las atribuciones del órgano, en este sentido, el consentimiento deberá otorgarse por escrito, en forma libre e informada

Para lograr este objetivo en la presentación de la demanda se debería dar el respectivo consentimiento si quiere que la información ingrese a la web del Consejo de la Judicatura, como lo realizan en Brasil,¹⁹ o se la haga llegar directa al casillero judicial, sin necesidad de ingresar al casillero digital de causa, porque mediante esta opción es donde se vulnera el derecho a la buena imagen, al honor y dar pie para que se vulneren otros derechos constitucionales. O a su vez ingresar datos con el número asignado al expediente, omitiendo los nombres del accionante y accionado para evitar generar listas negras que pueden dar origen a discriminación por grupos económicos generadores de empleo, y de los mismos órganos públicos.

Es así que en “Brasil el Tribunal Superior de Trabalho privo la búsqueda procesal por nombre de un empleado que inició una acción laboral luego de advertir que algunos empresarios estaban promoviendo la generación de “listas negras” de ex empleados que habían reclamado sus derechos laborales, estas personas eran discriminadas y no obtenían un nuevo empleo” (Gregorio G. C., s/f) o como es el caso de Nayarit:

¹⁹ En el sitio en Internet del Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo (Brasil) es posible ver que la información relacionada con muchos procesos no resulta accesible y aparece una leyenda que informa que las partes han solicitado que el proceso sea tramitado con reserva (sigilo). El ejercicio de este derecho aparece con más frecuencia cuando se hace una búsqueda por el número de registro del abogado, São Paulo tienen por costumbre recomendar a sus clientes solicitar este derecho en el mismo texto de la demanda

(...) todos los diseños disponibles el del Poder Judicial de Nayarit es el que parece haber encontrado un equilibrio entre acceso a la información judicial y protección de datos personales. En el estado Nayarit los listados de acuerdo en el Boletín Judicial pueden accederse por fecha y por número de caso, la diferencia principal en este Estado es que no aparece el nombre de las partes, ni imputados ni víctimas. La existencia de este procedimiento desde hace ya varios años demuestra que no se han suscitado problemas por parte de los abogados que se han acostumbrado sin problemas a utilizar el número de expediente para recuperar la información (Gregorio G. C., s/f).

En algunos países de América Latina se trata de equilibrar los derechos de acceso a la información, y la protección de los datos personales, mediante disposiciones de sentencias dictadas por los altos tribunales, o por ley después de realizar consultas al público, en mi criterio creo que lo más conveniente es por medio de la demanda solicitar que la consulta se haga por medio del número de expediente, incluso que si se lo hace por medio del número de la matrícula del abogado, se puede facilitar la recopilación de datos para formar las famosas listas negras.

CAPÍTULO IV.

DISCUSIÓN

Mediante el presente trabajo investigativo se planteó tres objetivos específicos, el primero consistía en analizar la incorporación de las nuevas tecnologías dentro de la administración de justicia en el Ecuador; el segundo consiste en entender que es un expediente electrónico y finalmente el tercero el estudio del derecho autodeterminación informativa de los expedientes electrónicos en la en la sociedad de la información.

Para el cumplimiento de los objetivos se despejaron las siguientes interrogantes:

La primera: ¿Cómo se ha incorporado las nuevas tecnologías en la administración de justicia en el Ecuador?

Segunda ¿Qué es un expediente electrónico?

Finalmente la Tercera ¿Existe normativa en el Ecuador para la protección y regulación del derecho a la autodeterminación informativa en el manejo de los expedientes electrónicos en la sociedad de la información?

A la primera interrogante se ha despagado mediante doctrina y declaraciones de las autoridades del Consejo de la Judicatura, que han señalado la importancia que tienen la puesta en marcha de la plataforma tecnológica en la administración de justicia en el Ecuador, aunque ha tardado, se ha iniciado con la página web, los servicios que presta en línea como son formularios, de demandas de alimentos, entre otros, la firma electrónica de funcionarios y de particulares que en un inicio estuvo a cargo del Banco Central y luego los asumió el Consejo de la Judicatura, los casilleros judiciales electrónicos, consulta de causas, concurso de oposición y méritos, directorios de las diferentes unidades judiciales, informes, e-Satje

Referente a la segunda pregunta que va con el objetivo segundo de este trabajo de investigación es conocer en que consiste un expediente electrónico, así mismo se ha determinado que el expediente judicial electrónico es lo mismo que un expediente judicial material, por lo tanto es un bloque de documentos que constan de manera cronológica el ingreso de pedidos de las partes y despacho de las providencias emitidas por el administrador de justicia, con la marcada diferencia que al llevar con éxito, es decir de contar con sistema tecnológico adecuado que abarque en sus casilleros toda la información que ingrese en un proceso de esta naturaleza.

Sería más eficiente y ágil si el personal que trabaja en dichas judicaturas cumplen con las disposiciones constitucionales y legales que les ampare, y cuyo personal sea capacitado de tal manera que evite lo que sucede con la tramitación en un expediente material.

La tercera interrogante es sobre el derecho a la autodeterminación informativa, es un punto clave en la incorporación del expediente judicial electrónico. Porque en ningún momento se puede ir contra otros principios y derechos constitucionales como es el derecho a la intimidad, a desarrollarse libremente, y al derecho a la información.

Estos derechos deben estar protegidos, así como se protege el niño/a y adolescente. De ahí que es un tema delicado que debe tomarse en consideración antes de poner en marcha políticas que interfieran con estos principios y derechos.

Al revisar normativas de otros países, se advierte que es preocupación generalizada la violación del derecho a la autodeterminación a la información cuando se incorpora tecnologías de comunicación. Respecto a la administración de justicia es asunto grave cuando se trata asuntos penales, o conductas atípicas, porque si no hay un tratamiento especial se violentaría el derecho a la intimidad como se ha demostrado en el Título III de la presente investigación.

CONCLUSIONES

Las tecnologías han revolucionado los sistemas de vida, volviéndolas mucho más cómoda, más práctica y sobre todo proporcionando un poco más de transparencia en la administración pública.

Desde la década de los 60 existieron cambios con el inicio de los primeros PCU, que fueron introduciéndose de manera paulatina en las actividades de las instituciones privadas para luego abrir a las instituciones públicas hasta la presente fecha convertirse en una herramienta primaria en las labores propias de toda institución bien sea pública o privada.

Frente a estos procesos vertiginosos que se han dado por la incorporación de las TICs, las administraciones de justicia no se pudieron quedar atrás tomando el emblema “cero papeles”, (más transparencia, agilidad, justicia de calidad), emprendieron en la transformación de la misma.

El Ecuador adecuando su normativa jurídica para iniciar con este proceso de incorporar el expediente judicial electrónica en la administración de justicia desde el 2014 con el registro de la firma electrónica, y luego la puesta en marcha de los casilleros electrónicos, y con el plan piloto del expediente judicial electrónico en la provincia de Imbabura desde noviembre del 2015, y la aspiración es incorporarlo progresivamente a nivel nacional. Para lo cual adecuo su infraestructura física, capacita a todos los que tienen que ver con el hacer de la justicia esto es funcionarios de la función judicial, abogados en ejercicio profesional.

Con el expediente judicial electrónico esperan conseguir dar un mejor servicio de justicia, cumplir con los preceptos constitucionales de agilidad, celeridad, transparencia, publicidad, y economía procesal.

Para nadie era desconocido los constantes contratiempos que se daban porque se extraviaban los documentos, expedientes deteriorados, maltratados, términos no cumplidos, lo que realmente se aspira con este cambio de paradigma de llevar una justicia, ágil, transparente y accesible.

RECOMENDACIONES

El esfuerzo del Consejo de la Judicatura por dotar de los mejores medios para que la justicia cumpla con su finalidad, también requiere mantener una constante vigilancia especialmente en que no se quede en letra muerta.

Cuidar de los equipos y de la infraestructura dotada para que siga teniendo una imagen de presentación en la parte de equipamiento.

Es importante mantener al talento humano capacitado, no hostigado, sino estimulado para que su rendimiento sea de calidad, porque no basta equiparse de tecnología, porque esta es un complemento para que el talento humano se ayude y desarrolle mejor sus actividades.

Realizar seguimiento que el sistema no produzca desfases en las notificaciones sobre todo con las audiencias, porque de estas depende el derecho a la defensa.

Vigilar para que la documentación que aun va ser escaneada para subir al sistema se lo haga de manera legible y sin confusión de peticiones de las parte porque de esto depende el impulso procesal.

En definitiva lo que hay que dar seguimiento es al talento humano, no sobrecargarlo de trámites porque es serio delicado lo que los usuarios de la justicia ponen problemas legales en sus manos para que los resuelvan de manera transparente ni alteraciones en el trámite procesal.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador. (12 de 2010). EY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Auto 29-2008 (Sala Tercera Tribunal Constitucional de España 2008).
- Ayala Acero, A. (14 de 01 de 2015). Obtenido de <http://angieayalaacero.blogspot.com/>
- Banco Central de México. (04 de 2009). Obtenido de Cuál información electrónica es
- Brenna, R. G. (05 de 2008). Tic en la Justicia. (J. L. Resoro, Entrevistador) Buenos Aires.
- Busquet, José Migue. (2008). *Análisis comparado del poer judcial electrónico en América Latina*.
- Castañeda de León, L. M. (11 de 2004).
- Censejo General del Poder Judicial de España. (2008). *Plan para el Modernización de la Justicia*. Madrid.
- Colina, C. (2005). *Seducir yControlar*. Caracas: Fondo Editorial de Educación.
- Congreso Nacional del Ecuador. (12 de 2002). Recuperado el 28 de 02 de 2016, de Ley No. 2002-67 (Registro Oficial 557-S, 17-IV-2002).
- Congreso del Ecuador. (2002). *Banco Central*.
- Consejo de la Judicatura. (18 de 10 de 2014). *Sala de Presna de la Función Judicial*. Recuperado el 22 de 02 de 2016, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec>
- Consejo de la Judicatura. (15 de 10 de 2015). *Función Judicial*. Recuperado el 22 de 02 de 2016
- Consejo de la Judicatura. (15 de 10 de 2015). *Función Judicial del Ecuador*. Recuperado el 23 de 02 de 2016, de <https://www.icert.fje.gob.ec/notici> Ceremonia Generación de Claves ICERT-EC
- Consejo de la Judicatura de Loja. (2010). *Informe de auditoria a los Juazgados Tercero, Séptimo, y Noveno de lo Civil y Mercantil y Segundo, Quinto y Octavo de Garantías Penales de Loja. comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2009*. Loja: Ing.
- Consejo de la Judicatura de Santa Elena. (2010). *Informe de Auditoría Interna de Santa Elena en el período comprendido del noviembre del 2008 al 32 de diciembre del 2009*. Santa Elena.
- Convención de Justicia Iberoamericana. (2016). *ANEXO DE LA DECLARACIÓN DE LA ASAMBLEA PLENARIA DEL XVIII CONVENCION JUDICIAL IBEROMARICANA. ECREATARIA PERMANENTE DE LA CONVENCION DE JUSTICIA IBEROMERICANA*, Asunción.

- Diario Ecuador al día. (31 de 10 de 2014). *Ecuador al Día*.
- Escuela Judicial del Ecuador. (21 de 01 de 2016). *Función Judicial*. Recuperado el 29 de 01 de 2016, de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/2508-la-escuela-de-la-funci%C3%B3n-judicial-capacita-a-abogados-sobre-el-cogep.html>
- Fernández Romo, M. d. (25 de 03 de 2012). La Realidad del Expediente Electrónico. *Revista ACEF*. Recuperado el 04 de 02 de 2016, de <http://acef.cef.es/expediente-electronico.html>
- Franco, S. (11 de 2015). Obtenido de Blog sofiafrancovargas
- González Murúa, A. R. (1994). *El derecho a la intimidad, el derecho a la autodeterminación informativa y la L.O. 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos personales*. Barcelona.
- Gregorio, C. G. (2008). Entrevista. *Foro E-gobierno OEA*. (E. I. Ahon, Entrevistador) Foro e-Gobierno de la OEA. Washington .
- Gregorio, C. G. (05 de 2008). TIC en la Justicia. (E. I. Ahon, Entrevistador) Perú.
- Grupo de Trabajo, Tecnología de los poderes judiciales. (12 de 2014). *E-justicia*. Recuperado el 01 de 29 de 2016, de http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=1040392&folderId=1226821&name=DLFE-6735.pdf
- Isabel, S. E. (s/f). *Libertad de Informática Datos y Desarrollo de la Jurisprudencia en la del Tribunal Cosntitucional y Tutela Penal en el Delito Descubrimiento y Revelación de Secretos*.
- Jalk, G. (11 de 2014). Recuperado el 29 de 2016, de http://www.funcionjudicial-imbabura.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=557:se-optimizaran-servicios-judiciales-en-galapagos&catid=37:rotador-noticias
- Jalk, G. (15 de 10 de 2014). *Función Judicial*. Recuperado el 29 de 01 de 2016, de <https://www.icert.fje.gob.ec/web/guest/noticias/-/blogs/ceremonia-generacion-de>
- Lillo, R. (s/f de s/f). *CEJAAMERICAS*. Recuperado el 04 de 02 de 2016, de http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_view/7305-
- Martínez, J. (2007).
- Ministerio de Justicia Derechos humanos y Cultos. (2010). Obtenido de ww.justicia.gob.ec/reformas-necesarias-para-mejorar-el-sistema-judicial/
- Nicolás, C. R. (2005). Resumen de ILa Administración de Justicia ante las innovaciones tecnológicas: del entusiasmo a la desconfianza pasando por el olvido legal. *Revista Jurdica de Castilla y León No. 7* , 155-210.

- Olmos, M. T. (2009). Obtenido de <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/valorprobatoriodelosmedios electronicos.p>
- Ortelles, M. (2003). Recuperado el 2016
- Pérez Luño, E. (2000). *Tutela de la libertad informatica en la sociedad civilizada*. Sevilla: Isegoria.
- Pleno del Consejo de la Judicatura Federal-México. (30 de 09 de 2014). Recuperado el 22 de 02 de 2016, de https://www.cjf.gob.mx/noticias/docs_noticias/2014/LINEAMIENTOSEXPEDIENTEJU
- Secretaria de la Cumbre Judicial Iberoamerica . (2010). *Normas de funcionamiento del XV Congreso*. Montevideo-Uruguay.
- Secretaria de Telecomunicaciones. (2010). *Telecomunicaciones.gob.ec*. Obtenido de <http://www.telecomunicaciones.gob.ec/>
- Segovia, A. (01 de 03 de 2015). Archivo General . *Programa Dialogo con Nancy Monteros*. (N. Monteros, Entrevistador) Televisión Legislativa. Quito.
- Sentencia STC 20/2013, Amparo No. 10522-2009 (Tribunal Constitucional de España 2013).
- STC 254/1993 (Tribunal Constitucional de España 1993).
- Teresita, R. H. (s/f : 435). *TRES ÁREAS DE OPORTUNIDAD PARA LA JUSTICIA*. México. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2391/17.pdf>
- Trovato Fleitas, G. (01 de 10 de 2012). El proceso judicial electrónico de Paraguay. *ABC color de Paraguay*.